

Bando Municipal

Acambay de Ruíz Castañeda



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de
Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”



Trabajo que Trasciende
ACAMBAY

2016-2018

Bando Municipal 2018

Acambay de Ruíz Castañeda Estado de México



Integrantes del Ayuntamiento



Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda 2016-2018

Lic. Ma. del Carmen Magdalena Peña Mercado
Presidenta Municipal Constitucional

Arq. Edgar Sánchez Flores
Síndico Municipal

Lic. Maribel Alcántara Núñez
Primera Regidora

L.A.E. Edgar Valente Ruiz
Sexto regidor

C. Juan Carlos Sámano Díaz
Segundo Regidor

Lic. Carlos Navarrete Martínez
Séptimo Regidor

Lic. Sonia Alcántara Lares
Tercera Regidora

Lic. Marlene Miranda Arcos
Octava Regidora

Lic. Hugo Getzael Valencia Andrade
Cuarto Regidor

C. Pablo Ernesto Alcántara González
Noveno Regidor

Lic. Susana González Torres
Quinta Regidora

Mtra. Elena Navarrete Ortega
Décima Regidora

Lic. Enrique Miranda Plata
Secretario del H. Ayuntamiento



ACAMBAY

De Ruíz Castañeda

2016-2018

C. Lic. Ma. del Carmen Magdalena Peña Mercado, Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, en uso de las facultades que me confiere el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 48 fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda para el periodo de Gobierno 2016-2018, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como del acuerdo número 6 aprobado en la XXXVI Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien expedir para su observancia general en todo el Municipio, el presente:

Bando Municipal 2018

de Acambay de Ruíz Castañeda Estado de México

ÍNDICE

Pág.

TÍTULO PRIMERO	12
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
TÍTULO SEGUNDO	
DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I DEL NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO	17
CAPÍTULO II DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA	18
CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA	18
CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	22
CAPÍTULO V DEL GOBIERNO Y SUS FINES	28
TÍTULO TERCERO	
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	30
CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	31
CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS	34
CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DESCENTRALIZADAS	34
CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, COMITES, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	38
CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	41
CAPÍTULO VI DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS	42
CAPÍTULO VII DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN MEJORA REGULATORIA	43
CAPÍTULO VIII DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	45
CAPÍTULO IX DE LOS EVENTOS SOCIALES, DEPORTIVOS, CULTURALES Y CÍVICOS	46
TÍTULO CUARTO	
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA	
CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO	48
CAPÍTULO II DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL	48
CAPÍTULO III DE LA HACIENDA PÚBLICA	49

TÍTULO QUINTO**DE LA OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO****CAPÍTULO I DE LA OBRA PÚBLICA 52****CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO 53****TÍTULO SEXTO****DEL DESARROLLO SOCIAL****CAPÍTULO I DEL DESARROLLO HUMANO 57****CAPÍTULO II DE LA EQUIDAD DE GÉNERO 58****CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN INDIGENA 59****CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES 60****CAPÍTULO V DE LOS MIGRANTES 62****CAPÍTULO VI DE LA SALUD 63****CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA 64****CAPÍTULO VIII DEL DEPORTE 65****CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA SOCIAL 66****CAPÍTULO X DE LA JUVENTUD 67****TÍTULO SÉPTIMO****DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE****CAPÍTULO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE 68****TÍTULO OCTAVO****DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO 69****CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE ADMINISTRACIÓN 70****CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS 71****TÍTULO NOVENO****DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y AGROPECUARIO****CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO 72****CAPÍTULO II DEL COMERCIO 72****CAPÍTULO III DEL TURISMO 75****CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO AGROPECUARIO 76**

TÍTULO DÉCIMO**DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, INDUSTRIAL, DE
SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES**

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS Y PERMISOS	78
CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	82
CAPÍTULO III DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	85

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL**

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	86
CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	87
CAPÍTULO III DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD	89
CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL	92

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**DE LA JUSTICIA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA	93
CAPÍTULO II DE LA OFICILIA MEDIADORA- CONCILIADORA	94
CAPÍTULO III DE LA OFICIALIA CALIFICADORA	96

TÍTULO DÉCIMO TERCERO**DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES**

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES	96
CAPÍTULO II DE LOS MEDIOS DE APREMIO	103
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES	104
CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	105
CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	105

TRANSITORIOS**108**

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando es de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales tendientes a la organización social, territorial y administrativa del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, fijando como fines esenciales del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Fomentar valores universales, salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- II. Contribuir a la preservación de la dignidad de la persona y la observancia de los derechos humanos y sus garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Promover la ayuda mutua y la solidaridad, sobre todo entre quienes más lo necesitan, en coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como con organismos públicos autónomos y las diversas asociaciones no gubernamentales que existan en el municipio;
- IV. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, en donde se pueda dar cabida al diálogo, a fin de propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre sus habitantes, así como de éstos con las autoridades;
- V. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el municipio, motivada por origen étnico o racial, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- VI. Defender y preservar los derechos de personas y grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, generando las condiciones necesarias, a fin de incorporarlos al desarrollo municipal en igualdad de oportunidades;
- VII. Establecer medidas de protección integral para salvaguardar los derechos de quienes integran la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar para lograr la erradicación de la misma; en términos de lo establecido en la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México;

- VIII. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de quienes integran la administración pública municipal;
- IX. Fomentar entre los habitantes el respeto a la patria, a los valores cívicos y a la identidad nacional;
- X. Preservar el orden y el estado de derecho, cumpliendo con la función de seguridad pública, en la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes;
- XI. Promover entre los habitantes el derecho a un medio ambiente sano, equilibrado y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como el derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad en su conjunto;
- XII. Vigilar que se reconozcan, difundan y apliquen de manera indistinta en el territorio municipal por mandamiento de los tratados y convenios internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los emanados de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, leyes, reglamentos, acuerdos y el presente Bando Municipal;
- XIII. Crear y aplicar programas de apoyos tendientes al fortalecimiento de la cultura indígena, garantizando los derechos fundamentales de las personas; privilegiando el principio constitucional de igualdad jurídica con oportunidades para hombres y mujeres;
- XIV. Salvaguardar y proteger la integridad territorial del municipio;
- XV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
- XVI. Promover el desarrollo urbano de los centros de población del municipio;
- XVII. Procurar la justicia, la paz social y los derechos humanos de sus habitantes;
- XVIII. Garantizar la seguridad pública, así como la protección civil;
- XIX. Otorgar el servicio de salud a la población a través de las diferentes instituciones;
- XX. Promover la prestación de servicios públicos;

- XXI. Preservar y fomentar los valores cívicos, deportivos y culturales;
- XXII. Promover la organización social y la capacitación para la productividad;
- XXIII. Fomentar la agricultura, ganadería, silvicultura, acuícola, industria y agroindustria;
- XXIV. Promover el desarrollo educativo, cultural y socioeconómico de los habitantes del municipio, dentro del proceso de los cambios que vive el país y el Estado de México;
- XXV. Conciliar conflictos sociales surgidos por problemas comunales o ejidales, dejando a las autoridades competentes la resolución;
- XXVI. Preservar, restaurar y conservar el medio ambiente en coordinación con la ciudadanía y autoridades correspondientes;
- XXVII. Organizar la actividad comercial en sus diferentes modalidades, previendo que no se obstruya la vialidad, protegiendo el centro histórico e inmuebles municipales;
- XXVIII. Dar asesoría jurídica a la población acambayense, a través de las dependencias administrativas, canalizando los asuntos que se presenten a la instancia correspondiente;
- XXIX. Apoyar a las familias que viven en condiciones de extrema pobreza, a través de los programas federales, estatales y municipales, tomando en consideración los acuerdos del Ayuntamiento;
- XXX. Establecer la nomenclatura de las colonias, calles y avenidas, así como promover la delimitación de Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Colonias, colocando los señalamientos correspondientes;
- XXXI. Promover el desarrollo turístico;
- XXXII. Combatir frontalmente la pobreza extrema, iniciando por las comunidades de alta marginación;
- XXXIII. Constituir los comités de participación ciudadana, previa convocatoria que emita el Ayuntamiento, en base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el fortalecimiento de la vida social, cultural, política y económica del municipio;

XXXIV. Elaborar, validar en sesiones de cabildo y publicar en la Gaceta de Gobierno Municipal el presente Bando, así como los diferentes reglamentos que de éste emanen para el buen funcionamiento de las diversas dependencias administrativas y para el conocimiento de la ciudadanía;

XXXV. Promover valores, principios y actitudes de carácter ambiental, artístico, de equidad de género, cultural, literario, deportivo, artesanal, tradicional y académico;

XXXVI. Otorgar reconocimiento a las personas físicas y jurídicas colectivas que destaquen por sus actos y obras en beneficio del municipio, del estado o la nación; tratándose de preseas municipales serán aprobadas por sesión de cabildo;

XXXVII. Promover las actividades económicas, comerciales y artesanales a nivel estatal, federal e internacional; y

XXXVIII. Fomentar la prevención de la violencia y la delincuencia a través de programas de educación.

Artículo 2. Para cumplir los fines, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:

I. Gobernar;

II. Legislar;

III. Implementar acciones de trabajo mediante programas y proyectos, a través de las dependencias del gobierno municipal;

IV. Celebrar convenios intermunicipales, a través de la Presidenta Municipal, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad pública, protección civil, servicios públicos, culturales, educativos a favor del desarrollo y progreso de las comunidades; y

V. Gestionar apoyos ante instancias estatales, federales e internacionales, de carácter económico, principalmente para el fortalecimiento de servicios públicos a la población.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que con fundamento en él se expidan, serán de observancia general para la ciudadanía, quienes tengan la vecindad, transeúntes y servidores(as) públicos del municipio.

Corresponde al Ayuntamiento la aplicación del presente Bando por conducto de la Presidenta Municipal, a través de las diferentes dependencias administrativas.

Artículo 4. El presente Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado, atento a los fines del Gobierno Municipal o con base a las necesidades de la población. Para ello, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Presidenta Municipal; Síndico, Regidores (as);
- II. Servidores públicos municipales;
- III. Autoridades auxiliares; y
- IV. Ciudadanos (as) del municipio.

Artículo 5. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El órgano de gobierno colegiado, integrado por la Presidenta Municipal, Síndico, Regidores (as). Para su funcionamiento cuenta con la administración pública municipal;
- II. Administración Pública Municipal: Conjunto de direcciones, coordinaciones, dependencias, organismos o unidades administrativas cuyo titular es la Presidenta Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Dependencia: La dirección, coordinación, unidad y organismo municipal perteneciente a la administración pública, a las cuales les corresponde la ejecución de acciones en un área específica al quehacer municipal;
- IV. Bando: Bando Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda;
- V. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Autoridades Auxiliares: A los representantes de una delegación, subdelegación, barrio y presidentes de colonia;
- VIII. Estado: El Estado de México;

- IX. Federación: Los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XI. Municipio: Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda;
- XII. Presidenta: Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda; y
- XIII. COPACI: Consejo de Participación Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO

Artículo 6. El Topónimo del municipio lleva el nombre de Acambay, que significa en “Otomí”, según el lingüista Ángel Ma. Garibay, “En los Peñascos de Dios”.

El Municipio de Acambay, adquirió la paternidad “de Ruiz Castañeda”, para denominarse “Acambay de Ruiz Castañeda” mediante decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha 26 de noviembre del año 2012. En honor al científico acambayense, Maximiliano Ruiz Castañeda (1898-1992), ilustre personaje descubridor de la “Vacuna contra el Tifo” y “Premio Nacional de Ciencias” en 1948.

Es patrimonio del municipio el topónimo que usa, distingue y caracteriza hasta la fecha, y sólo podrá ser utilizado por las autoridades municipales, y modificado únicamente por el Ayuntamiento.

En el municipio son símbolos patrios la Bandera, los Himnos y los Escudos Nacional y del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Local.

Artículo 7. El glifo del municipio se compone de un jeroglífico formado por el símbolo de lugar poblado, un cerro, un Dios, una representación del sol, cuatro pedernales o peñascos que se traducirá como “Peñascos de Dios”, en la base se le ha agregado un maguey, siendo la idea “Lugar de Magueyes” y oztoxiquipa, “Cueva en lo Alto”.

CAPÍTULO II DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Artículo 8. El municipio tiene autonomía, personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y Local, así como en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

Artículo 9. Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva en su territorio, en su población y gobierno, así como en los servicios públicos con las limitaciones previstas en los ordenamientos jurídicos de competencia local y federal.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 10. El municipio cuenta con una extensión territorial de 492.13 kilómetros cuadrados, colindando al norte con el Municipio de Aculco, al sur con el Municipio de Atacomulco, al oriente con los Municipios de Timilpan y Jilotepec; y al poniente con los Municipios de Temascalcingo, y Amealco perteneciente al Estado de Querétaro.

Artículo 11. El municipio se divide en una cabecera municipal cuyo nombre es Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, donde se asienta el Ayuntamiento que es el Órgano de Gobierno.

La Cabecera Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda, oficialmente adquirió la categoría de “Villa de Acambay de Ruíz Castañeda”, mediante decreto publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, en fecha 26 de noviembre del año 2012, al reunir los requisitos previamente establecidos por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 12. Las colonias, delegaciones, subdelegaciones y barrios que conforman al municipio, son:

I.- COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL

- | | |
|-------------------|--------------------------|
| 1. CENTRO | 8. LA CAMELIA |
| 2. CONSTITUYENTES | 9. LOMA ALTA |
| 3. EL MEDRANO | 10. NIÑOS HÉROES |
| 4. EL NOGAL | 11. PEÑASCOS DE DIOS |
| 5. EL TRIÁNGULO | 12. REFORMA |
| 6. INDEPENDENCIA | 13. REVOLUCIÓN |
| 7. LOS PINOS | 14. VALLE DE LOS ESPEJOS |

II.- DELEGACIONES

1. AGOSTADERO
2. AGUA LIMPIA
3. BARRANCAS
4. BARRIO DE GUADALUPE
5. BOSHÍ CHIQUITO
6. BOSHÍ GRANDE
7. BOSHINDÓ
8. BOTÍ
9. BOTIDÍ
10. BOVINÍ
11. BUENAVISTA
12. CAÑADA DEL GALLO
13. CERRITO DE TIXMADEJÉ
14. CHANTEJÉ
15. CONEJERAS
16. DATEJÉ
17. DESHPE
18. DETIÑÁ
19. DONGÚ CENTRO
20. DOXTEJÉ BARRIO I
21. DOXTEJÉ CENTRO
22. EL ERMITAÑO
23. ENDEJE
24. ESDOCÁ
25. GANDÓ
26. GANZDÁ
27. GOLONDRINAS
28. HONDIGÁ
29. JUANDÓ
30. LA CARIDAD
31. LA ESTANCIA SECTOR I
32. LA ESTANCIA SECTOR II
33. LA FLORIDA
34. LA HUERTA
35. LA LAGUNA
36. LA LOMA
37. LA MANGA
38. LA PALMA
39. LA SOLEDAD
40. LA TERESA
41. LA VENTA
42. LAS MANGAS
43. LOMA DE SAN ÁNGEL
44. LOMA DEL FRESNO
45. LOMA LINDA
46. LOS CHARCOS
47. LOS PILARES
48. LOS SAUCES
49. LOS TORILES
50. MADÓ SECTOR I
51. MADÓ SECTOR II
52. MUYTEJÉ
53. PATHÉ
54. PUEBLO NUEVO BARRIO I
55. PUEBLO NUEVO BARRIO II
56. PUENTECILLAS
57. SAN ANTONIO LAS PALMAS
58. SAN FRANCISCO SHAXNÍ CENTRO
59. SAN FRANCISCO SHAXNÍ EJIDO
60. SAN ILDEFONSO
61. SAN JOSÉ BOCTÓ
62. SAN JUANICO SECTOR I
63. SAN JUANICO SECTOR II
64. SAN NICOLÁS
65. SAN PEDRO DE LOS METATES
66. SAN AGUSTÍN LAS ARENAS
67. SANTA MARÍA LAS ARENAS I
68. SANTA MARÍA TIXMADEJÉ
69. TIXMADEJÉ CHIQUITO

III.- SUBDELEGACIONES

1. CANDEJE
2. DETIÑÁ EJIDO
3. DONGÚ BARRIO I
4. DONGÚ BARRIO II
5. DONGÚ PUERTO
6. DOXTEJÉ BARRIO II
7. EJIDO DE TIXMADEJÉ
8. EL CAPULÍN
9. EL PEDREGAL DE TIXMADEJÉ
10. LA CUMBRE
11. LA NOPALERA
12. LA PEÑITA
13. LA PROVIDENCIA
14. LAS POMAS
15. LAS TROJES
16. LOMA DE ENMEDIO
17. RINCÓN DE JUANDÓ
18. SANTA MARÍA LAS ARENAS II
19. TIXMADEJÉ BARRIO II

IV.- BARRIOS

1. ESDOCÁ BARRIO I
2. HERMOSA PROVINCIA
3. HUAMANGO
4. LA ESTANCIA CHICA
5. LA MANZANA DE HONDIGÁ
6. LAS CHIVAS
7. LAS ORTIGAS
8. RINCÓN DE SAN FRANCISCO SHAXNÍ
9. SAN AGUSTÍN LA LOMA
10. SAN JUANICO BARRIO LA LOMA
11. SAN JUANICO BARRIO TIERRAS BLANCAS
12. BARRIO LA VEGA

Artículo 13. Para garantizar una gestión más eficiente de los trámites y servicios que brinda el Ayuntamiento, el territorio municipal se subdividirá en siete zonas que se integran de la siguiente manera:

ZONA I

1. COLONIA CENTRO
2. COLONIA CONSTITUYENTES
3. COLONIA PEÑASCOS DE DIOS
4. COLONIA VALLE DE LOS ESPEJOS
5. BOTIDÍ
6. ESDOCÁ CENTRO
7. ESDOCÁ BARRIO I
8. COLONIA LOMA ALTA
9. COLONIA LOS PINOS
10. ENDEJE
11. BOSHÍ GRANDE
12. COLONIA EL NOGAL
13. COLONIA EL TRIÁNGULO
14. COLONIA INDEPENDENCIA
15. COLONIA LA CAMELIA
16. COLONIA NIÑOS HÉROES
17. COLONIA REFORMA
18. COLONIA REVOLUCIÓN
19. EL MEDRANO
20. LA CARIDAD

ZONA II

1. SAN FRANCISCO SHAXNÍ EJIDO
2. RINCÓN DE SAN FRANCISCO SHAXNÍ
3. SAN FRANCISCO SHAXNÍ CENTRO
4. AGOSTADERO
5. LOS CHARCOS
6. GANDÓ
7. JUANDÓ
8. LOMA DEL FRESNO
9. RINCÓN DE JUANDÓ
10. LAS ORTIGAS
11. LAS MANGAS
12. TORILES
13. LA LOMA
14. BARRIO LA PEÑITA
15. LOMA DE LOS MAGUEYES
16. SAN AGUSTÍN LA LOMA
17. EL CAPULÍN

ZONA III

1. PUENTECILLAS
2. LOMA DE ENMEDIO
3. LA TERESA
4. CONEJERAS
5. CAÑADA DEL GALLO
6. LA PALMA
7. MUYTEJÉ
8. EL EMITAÑO
9. EJIDO DE TIXMADEJÉ
10. DONGÚ BARRIO II
11. DONGÚ PUERTO
12. HUAMANGO
13. LA CUMBRE
14. LA FLORIDA
15. DETIÑÁ EJIDO
16. DONGÚ CENTRO
17. DONGÚ BARRIO I

ZONA IV

1. BARRANCAS
2. LAS POMAS
3. BOVINÍ
4. BUENAVISTA
5. DATEJÉ
6. LOMA LINDA
7. GOLONDRINAS
8. SANTA MARIA LAS ARENAS I
9. SAN ANTONIO LAS PALMAS
10. MADÓ SECTOR I
11. LA HUERTA
12. GANZDÁ

ZONA V

1. SAN AGUSTÍN LAS ARENAS
2. LOS PILARES
3. SANTA MARÍA LAS ARENAS II
4. MADÓ SECTOR II
5. LAS TROJES
6. SAN JUANICO SECTOR II
7. BARRIO LA VEGA
8. BOSHÍ CHIQUITO
9. LA MANGA
10. SAN JUANICO SECTOR I
11. SAN NICOLÁS
12. SAN JUANICO BARRIO LA LOMA
13. LA VENTA
14. SAN JUANICO BARRIO TIERRAS BLANCAS

ZONA VI

1. DOXTEJÉ CENTRO
2. DOXTEJÉ BARRIO II
3. DOXTEJÉ BARRIO I
4. LA NOPALERA
5. LOS SAUCES
6. LA PROVIDENCIA
7. BOTÍ
8. TIXMADEJÉ GRANDE
9. TIXMADEJÉ BARRIO II
10. BARRIO CANDEJE
11. EL PEDREGAL DE TIXMADEJÉ
12. TIXMADEJÉ CHIQUITO
13. CERRITO DE TIXMADEJÉ
14. BARRIO DE GUADALUPE
15. DETIÑÁ
16. HERMOSA PROVINCIA
17. PUEBLO NUEVO BARRIO. I
18. PUEBLO NUEVO BARRIO II

ZONA VII

1. SAN ILDEFONSO
2. AGUA LIMPIA
3. BOSHINDÓ
4. DESHPE
5. LA SOLEDAD
6. SAN JOSÉ BOCTÓ
7. LOMA DE SAN ÁNGEL
8. LA LAGUNA
9. SAN PEDRO DE LOS METATES
10. HONDIGÁ
11. LA MANZANA DE HONDIGÁ
12. LA ESTANCIA SECTOR I
13. CHANTEJÉ
14. LA ESTANCIA SECTOR II
15. LAS CHIVAS
16. LA ESTANCIA CHICA

Artículo 14. En las colonias de la cabecera municipal debidamente reconocidas por el Ayuntamiento, existirá un Presidente o Presidenta con su respectivo suplente y un Consejo de Participación Ciudadana, que serán electos en términos de la Ley Orgánica Municipal, los cuales se encargarán de representar a la ciudadanía, para gestionar servicios ante el Ayuntamiento.

Artículo 15. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá hacer adiciones y/o modificaciones que estime convenientes, en cuanto al número y denominación de delegaciones, subdelegaciones, barrios y colonias, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA POBLACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 16. Son acambayenses las personas nacidas dentro del territorio municipal, así como las y los vecinos de nacionalidad mexicana con cinco años de residencia efectiva ininterrumpida dentro del territorio del municipio.

De acuerdo a los resultados del Censo Nacional de Población del año 2010 que registra el INEGI, el municipio cuenta con 60,918 habitantes, de los cuales 29,453 son hombres y 31,465 son mujeres.

Artículo 17. Son vecinos (as) del municipio:

- I. Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro del territorio, con ánimo de permanecer en él;
- II. Quienes antes del tiempo señalado, soliciten a la autoridad municipal correspondiente la adquisición de esta condición política, previa renuncia expresa de su anterior vecindad, ante la autoridad competente; y
- III. Las y los extranjeros que acrediten haber obtenido nacionalidad mexicana y cumplan con la obligación a que se refiere el presente Bando, radicando por más de cinco años dentro del municipio y además, tengan en éste su patrimonio.

Artículo 18. La ciudadanía acambayense se adquiere al cumplir con las fracciones I y II del artículo anterior. Personas que además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido 18 años, y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.

Artículo 19. Los extranjeros (as) que acrediten su legal estancia en el país y residan en el municipio, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Extranjeros, dentro de los 30 días hábiles siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal; lo cual deberá llevar a cabo la Dirección de Gobernación Municipal, auxiliándose de las demás dependencias administrativas.

Artículo 20. La categoría de vecindad se pierde al ausentarse del territorio municipal por más de seis meses, sin causa justificada o por renuncia expresa.

Artículo 21. Se le denominará transeúnte a la persona que de manera transitoria se encuentre dentro del territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 22. Son derechos de las y los ciudadanos del municipio, los siguientes:

- I. Votar y ser votados (as) a cargos de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas o de manera independiente que deseen;
- II. Participar en igualdad de circunstancias en los empleos, cargos y comisiones que otorgue el municipio;

III. Usufructuar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y reglamentos;

IV. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;

V. Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública, Protección Civil, y demás organizaciones, cuando fueren convocados (as) y así lo establezcan las disposiciones legales o las necesidades;

VI. Obtener la constancia de vecindad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento legal correspondiente;

VII. Fomentar la participación ciudadana a través de sus autoridades;

VIII. Recibir trato digno, sin ser objeto de discriminación;

IX. Gozar de un medio ambiente sano que garantice su desarrollo, salud, bienestar y seguridad de la población;

X. Asistir y participar en los foros de consulta convocados por el Ayuntamiento;

XI. Participar en manifestaciones respetando lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Federal; y

XII. Todos aquellos que les reconozca la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos y las normas que de ellos emanen.

Artículo 23. Los ciudadanos (as) y vecinos (as), tendrán las siguientes obligaciones:

I. Respetar y cumplir las disposiciones legales, los mandatos y ordenamientos que expidan las autoridades federales, locales y municipales legítimamente constituidas;

II. Inscribirse en el padrón del Consejo Municipal de Población;

III. Desempeñar las funciones declaradas como obligatorias por las leyes federales, locales y municipales;

IV. Inscribir y enviar a las instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; a menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o custodia; asimismo, motivar a las personas analfabetas para que se integren a los centros de alfabetización establecidos para tal efecto en el municipio y participen de la igualdad de oportunidades;

- V. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para el servicio militar, siendo obligatorio para los varones y optativo para las mujeres, al cumplir la mayoría de edad;
- VI. Contribuir de manera puntual al pago de sus obligaciones fiscales en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;
- VII. Participar en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
- VIII. Informar a la autoridad municipal competente de aquellas personas que por sus carencias económicas o problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus necesidades básicas;
- IX. Preservar todos los monumentos históricos, edificios significativos o de valor patrimonial del municipio;
- X. Bardear los predios baldíos de su propiedad, comprendidos dentro de la cabecera municipal para evitar que se conviertan en tiraderos de basura y otros focos de infección;
- XI. Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, utilizando los colores oficiales (blanco ostión, naranja base 5 cajón y café base 5 chocolate, las puertas, cortinas y ventanas en color café chocolate); atendiendo a la tipicidad, tradición de la población y entorno turístico, en el primer cuadro de la cabecera municipal, a efecto de mantener la categoría de un pueblo con vocación turística;
- XII. Mantener aseados los frentes de los domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión. Asimismo, no permitir que se acumule la basura y prolifere la fauna nociva;
- XIII. Tener colocada en la fachada de su domicilio y en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XIV. Cooperar y participar organizadamente en casos de catástrofes, para beneficio de la población afectada a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XV. Cooperar conforme a las leyes, reglamentos, usos y costumbres, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su

conservación y mejoramiento, cumpliendo además con el pago correspondiente;

XVII. Usar de manera racional el sistema de agua potable, para cuidar este vital líquido;

XVIII. Denunciar ante la autoridad correspondiente, a quien se sorprenda robando o causando daños a los bienes del dominio público y patrimonio del municipio;

XIX. Evitar arrojar basura, desperdicios sólidos o líquidos a las instalaciones de los servicios públicos de agua potable y drenaje;

XX. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;

XXI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas que así lo requieran, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

XXII. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, o ante la Comisión de Honor y Justicia tratándose de Policías Municipales, los actos u omisiones cometidos en su agravio por las y los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones, así como actos que impliquen inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la labor pública;

XXIII. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México para la conducción de vehículos automotores, fomentando la cultura vial, priorizando el paso de peatones o quienes transiten en bicicleta;

XXIV. Propiciar que los conductores de vehículos de servicio de transporte público tengan la obligación de mantener aseada su unidad y en excelentes condiciones de funcionamiento;

XXV. Presentarse en tiempo y forma ante las autoridades municipales, cuando sea requerido de manera formal, en caso de incumplimiento estará sujeto a las medidas de apremio;

XXVI. Cumplir con la normatividad de uso del suelo conforme al Plan de Desarrollo Urbano, este Bando y demás disposiciones que de ellos emanen;

XXVII. Comunicar al Coordinador de Agua Potable de las fugas y desperdicio dentro y fuera de su domicilio, establecimiento comercial y otros inmuebles;

XXVIII. Exhibir en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la autorización de licencia o permiso expedido por la autoridad municipal;

XXIX. Cumplir con las condiciones necesarias de higiene y seguridad, en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicio;

XXX. Retirar la propaganda de los lugares previamente autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento, objeto del permiso o al término de cualquier otro plazo autorizado;

XXXI. Conservar y mantener en su establecimiento la tranquilidad y la seguridad de quienes ahí permanecen, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, música de cualquier clase, salones de fiestas, restaurantes, discotecas y similares, que perturben la tranquilidad y la seguridad de los vecinos (as);

XXXII. Proporcionar datos ciertos y correctos a la autoridad municipal, cuando lo requiera;

XXXIII. Respetar a todas las personas, especialmente a menores de edad, a mujeres, indígenas, adultos(as) mayores y a las personas con capacidades diferentes;

XXXIV. Prestar auxilio y en su caso, denunciar todo tipo de discriminación, maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual, privilegiando la dignidad humana;

XXXV. Abstenerse de discriminar a toda persona en cualquiera de sus modalidades previstas en la Constitución Federal;

XXXVI. Solicitar ante las autoridades correspondientes el permiso para la construcción o mejoras de capillas dentro de los panteones;

XXXVII. Informar al Ayuntamiento respecto del origen y/o procedencia de las personas a quienes les arrenden casas habitación, departamentos, condominios o cualquier otro tipo de bien inmueble dentro del municipio,

XXXVIII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, antes de

depositar la basura en el camión recolector;

XXXIX. Cuidar y vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten y/o atenten contra la integridad física de las personas;

XL. Recoger y depositar en lugar apropiado las heces fecales de sus mascotas, cuando transiten en vía pública;

XLI. Abstenerse de fumar en vehículos de transporte público colectivo, en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde haya concurrencia frecuente de personas;

XLII. Abstenerse de pintar o autorizar la pinta de bardas alusivas a la promoción política, espectáculos públicos y cualquier evento, en las calles que cuentan con cableado eléctrico subterráneo. A fin de conservar la imagen urbana del primer cuadro de esta Villa;

XLIII. Cumplir con la normatividad estatal y municipal en materia de construcciones y desarrollo urbano; y

XLIV. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24. Son derechos de las y los transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y del apoyo de las autoridades municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran para su libre tránsito; y
- III. Usar las instalaciones y servicios públicos municipales con sujeción a las normas legales establecidas previamente.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO Y SUS FINES

Artículo 25. El Gobierno Municipal, está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y de elección popular denominado Ayuntamiento, al cual se someten los asuntos de la administración pública, cuyos integrantes son: una Presidenta, un Síndico y diez Regidores (as) electos (as), según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones asignadas.

Para el ejercicio de sus actividades el Ayuntamiento, podrá constituir con cargo a la Hacienda Pública Municipal, los órganos y las autoridades auxiliares que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas. Sus atribuciones y funciones estarán normadas por el presente Bando y los reglamentos que se expidan, sin contravenir disposiciones de carácter estatal o federal.

Dentro de los órganos auxiliares se consideran a las comisiones del Ayuntamiento, las cuales serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicten en sesión de cabildo.

Las Comisiones del Ayuntamiento durante la Administración 2016-2018, son presididas como sigue:

Síndico Municipal: De Hacienda Pública Municipal y las que señale la Ley Orgánica Municipal.

Primera Regidora: De Fomento Agropecuario y Forestal; de Preservación y Restauración del Medio Ambiente.

Segundo Regidor: De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Tercera Regidora: De Salud Pública; de Equidad de Género; de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.

Cuarto Regidor: De Cultura, Educación, Deporte, Recreación, Juventud y Derechos Humanos.

Quinta Regidora: De Agua, Drenaje y Alcantarillado; de Asuntos Indígenas.

Sexto Regidor: De Turismo y de Empleo.

Séptimo Regidor: De Mercados; de Alumbrado Público.

Octava Regidora: De Panteones, de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Noveno Regidor: De Rastros; de Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante.

Décima Regidora: De Parques y Jardines; de Participación Ciudadana.

Artículo 26. El Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Federal y Local, las leyes que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que expida el mismo.

La ejecución de los acuerdos que se emitan en sesión de cabildo, será responsabilidad de la Presidenta Municipal, pero en relación a las obras y acciones de gobierno todo el Ayuntamiento es responsable.

Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas. La Presidenta Municipal podrá delegar en las y los servidores públicos que de ella dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 27. El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales de trabajo que correspondan a sus actividades; tanto la formulación como la evaluación de ambos estarán sujetos a las disposiciones que contemplan la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y los respectivos reglamentos.

Artículo 28. El Ayuntamiento promoverá la consulta popular, previa convocatoria como una vía de participación ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas del gobierno municipal, consultando a las autoridades auxiliares, consejeros, integrantes de diversas comisiones y comités que estén legalmente reconocidos.

Artículo 29. El Plan de Desarrollo Municipal una vez revisado y aprobado, se evaluará de manera trimestral por la Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación, remitiendo la información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y se integrará por:

- I. Representantes del sector público municipal;
- II. Representantes de la iniciativa privada; y
- III. Representantes del sector social.

Artículo 30. Los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, son los siguientes:

- I. Implementar acciones de formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación, así como programación y presupuesto anual, conforme a las normas establecidas;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Propiciar el desarrollo armónico del municipio; y
- IV. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal.

Artículo 31. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal.

La elaboración de su contenido se sujetará a la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios, al reglamento, criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la secretaría correspondiente.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS

Artículo 32. El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la Presidenta Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus reglamentos, así como las disposiciones legales de carácter federal y local, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal, cuyos titulares quedarán bajo su jerarquía.

Dichas dependencias serán las siguientes:

I. PRESIDENCIA:

- a) Jefatura de la Oficina de Presidencia y Seguimiento a la Gestión:
 - 1. Atención Ciudadana;
 - 2. Oficialía de Partes; y
 - 3. Asuntos Internacionales.

- b) Secretaría Particular:
 - 1. Secretaría Técnica:
 - 1.1 Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- c) Unidad de Información, Planeación, Presupuestación y Evaluación;

- d) Coordinación de Eventos Especiales, Giras y Logística;

- e) Coordinación de Comunicación Social;

- f) Coordinación Jurídica:
 - 1. Oficialía Mediadora-Conciliadora
 - 2. Oficialía Calificadora

- g) Coordinación del Instituto Municipal, para la Protección de los Derechos de las Mujeres; y

- h) Coordinación del Instituto de la Juventud.

II. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:

- a) Archivo Municipal.

III. TESORERÍA MUNICIPAL:

- a) Coordinación de Predial y Catastro

IV. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

- a) Departamento de Investigación; y
- b) Departamento de Substanciación de Procedimientos Administrativos.

V. DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

VI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

- a) Coordinación de Salud; y
- b) Departamento de Asuntos Indígenas.

VII. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

- a) Subdirección de Obras Públicas; y
- b) Subdirección de Desarrollo Urbano.

VIII. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

- a) Subdirección de Seguridad Pública;
- b) Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- c) Coordinación de Protección Civil.

IX. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

- a) Coordinación de Cultura.

X. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO:

- a) Coordinación de Turismo.

XI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

XII. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE:

- a) Coordinación de Ecología y Medio Ambiente;
- b) Coordinación de Parques, Jardines, Panteón y Rastro Municipal;
- c) Coordinación de Limpia;
- d) Coordinación de Agua, Drenaje y Alcantarillado; y
- e) Coordinación de Alumbrado Público.

XIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

- a) Coordinación de Recursos Materiales;
- b) Departamento de Recursos Humanos;
- c) Departamento de Maquinaria y Parque Vehicular;
- d) Departamento de Informática; y
- e) Departamento de Servicios Generales.

Las demás que el Ayuntamiento considere necesarias crear, conforme a los requerimientos administrativos que deban cumplirse por alguna disposición o programa gubernamental.

Artículo 33. Las dependencias administrativas municipales tendrán las atribuciones que les señalen la normatividad federal, local y municipal; atendiendo a la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y las que les confiera la Presidenta Municipal mediante acuerdo delegatorio aprobado en sesión de cabildo.

Artículo 34. Cada dependencia en el ámbito de su competencia tendrá a su cargo las coordinaciones, departamentos o unidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DESCENTRALIZADAS

Artículo 35. El Ayuntamiento para el ejercicio de sus actividades podrá constituir o reconocer con cargo a la Hacienda Pública Municipal, organismos públicos descentralizados, en coordinación con el Gobierno del Estado, cuyas atribuciones y funcionamiento estarán señalados en la normatividad de la materia y en los reglamentos que se deriven.

Artículo 36. Son organismos descentralizados:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 37. Son organismos en coordinación con el Gobierno del Estado:

- I. Oficialías del Registro Civil

Artículo 38. Es un organismo autónomo:

- I. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 39. El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comités, comisiones, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales representativas de la comunidad, cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, locales, municipales y demás ordenamientos, del presente Bando, reglamentos y acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 40. Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado, a propuesta de la Presidenta Municipal.

Los y las titulares de las dependencias formarán parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que, por disposición de ley, de los reglamentos o por acuerdos de cabildo se determine.

Las comisiones, comités, consejos y organizaciones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como vigilar y reportar sobre los asuntos a su cargo y su cumplimiento.

Artículo 41. El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, generará consensos, a fin de garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral; auxiliándose para tal efecto de los consejos de participación ciudadana y agrupaciones reconocidas, quienes serán órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y autoridades del municipio.

Artículo 42. Serán consejos de participación ciudadana, comités, comisiones y sistemas entre otros, los siguientes:

I. CONSEJOS:

- a) De Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- b) De Participación Ciudadana (COPACI);
- c) Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública;
- d) De Protección al Medio Ambiente;
- e) Municipal de Protección Civil;
- f) De Cultura, Recreación y Deporte;
- g) De Participación Social en la Educación;
- h) De Desarrollo Rural Sustentable;
- i) Municipal del Transporte; y
- j) Ciudadano de Pueblo con Encanto;

II. COMITÉS:

- a) De Transparencia;
- b) De Adquisiciones y Servicios;
- c) De Obra Pública;
- d) De Bienes Muebles e Inmuebles;
- e) De Prevención y Control del Crecimiento Urbano;

- f) De Panteones; y
- g) De la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

III. COMISIONES:

- a) Municipal de Mejora Regulatoria;
- b) De Límites Territoriales;
- c) De Honor y Justicia;
- d) Para la Actualización de Bienes Muebles e Inmuebles;
- e) De Equidad de Género; y
- f) Transitorias;

IV. SISTEMAS:

- a) Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 43. El Consejo de Participación Ciudadana General Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en la Presidenta Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular del Órgano de Control Interno Municipal;
- III. Síndico;
- IV. Regidores(as);
- V. Presidentes de los COPACI de las Colonias de la cabecera municipal y localidades del municipio;
- VI. Un Vocal de Control y Vigilancia, que será electo en Asamblea Ordinaria General,
- VII. Municipal por los presidentes de los COPACI; y
- VIII. Equipo de Asesores Técnicos y Financieros del Ayuntamiento.

Artículo 44. Los consejos de participación ciudadana de las colonias y localidades, se integrarán por cinco vecinos del municipio, uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario, otro como tesorero y dos vocales, que serán electos en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos que acrediten su designación para ocupar el cargo de representante social comunitario.

Artículo 45. Los consejos de participación ciudadana, comités y/o comisiones, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias;
- II. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras públicas y acciones;
- III. Promover que todos los integrantes de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS) conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida;
- IV. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- V. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- VII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Informar al menos, cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento, sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso, aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- IX. Participar en la supervisión de obras públicas y reparto de materiales de construcción asignados a éstas.

Las opiniones generadas dentro de los consejos, comités o comisiones serán sometidas al análisis y en su caso a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 46. El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable tendrá como atribuciones las establecidas en la ley de la materia, debiendo atender de manera puntual la encomienda y/o propósito para lo cual ha sido creado.

Artículo 47. El Ayuntamiento promoverá entre la ciudadanía la creación y funcionamiento de organizaciones sociales y culturales; a efecto de que participen en los trabajos comunitarios y eventos cívicos que se lleven a cabo en su comunidad.

Las organizaciones sociales se integrarán con las y los ciudadanos del municipio, por designación de los mismos, cuyas actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa de interés común en el que acuerden participar.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 48. Son Autoridades Auxiliares Municipales:

- I. Delegados(as) Municipales;
- II. Subdelegados(as) Municipales;
- III. Representantes de Barrio; y
- IV. Presidentes(as) de Colonia.

Artículo 49. El Ayuntamiento a través de una Comisión Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de Autoridades Auxiliares del Municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 50. Las autoridades auxiliares actuarán en sus respectivas jurisdicciones y tendrán las atribuciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, Reglamentos Municipales y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

Artículo 51. Corresponde a las Autoridades Auxiliares:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones que existieran;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

- V. Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones, Subdelegaciones, Barrios y Colonias, con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Colaborar con la autoridad municipal, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las y los vecinos del lugar, reportando ante la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, y el Oficial Calificador las conductas que requieran de su intervención;
- VII. Informar al Ayuntamiento de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- VIII. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de sus habitantes;
- IX. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación, así como de los bienes muebles e inmuebles que existan en su comunidad y sean propiedad del municipio;
- X. Notificar al Ayuntamiento de la afectación a las vías de comunicación y de los daños ocasionados a las mismas, con motivo de la instalación de algún servicio público;
- XI. Expedir a la ciudadanía de su comunidad que así lo requiera, constancias de vecindad, de posesión o traslado de ganado, previa comprobación de su procedencia;
- XII. Elaborar guías de traslado, mediante formatos foliados proporcionados por la Dirección de Desarrollo Agropecuario; los cuales serán en original y copia. El solicitante deberá acreditar ser vecino de la comunidad, con credencial para votar, y acreditar la propiedad de los semovientes, ambos documentos deberán de entregarse bimestralmente a esta área administrativa, para su control y seguimiento. En la guía de traslado deberá asentarse características precisas del animal, numeración del arete y/o fierros marcados;
- XIII. Expedir constancias de registro de ganado nacido dentro de la localidad mediante formatos foliados proporcionados por la Dirección de Desarrollo Agropecuario, a fin de acreditar su legal posesión y;
- XIV. Dar seguimiento a la sanción de trabajo en favor de la comunidad, emitida por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 52. Las Autoridades Auxiliares, no deben:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Expedir constancias de propiedad, ni posesión de los bienes inmuebles que se encuentren en litigio;
- VII. Resolver asuntos que no son de su competencia, como los que ameritan multa, sanción, apercibimiento o privación de libertad;
- VIII. Certificar o dar fe en los documentos que expidan, en virtud de que no están investidos de fe pública;
- IX. Disponer para su beneficio, de los bienes materiales que son destinados para obras de la comunidad y que se encuentren bajo su resguardo;
- X. Expedir guías de traslado y contratos de compraventa de ganado sin documento oficial y acreditación de la propiedad y procedencia del ganado;
- XI. Ausentarse de sus funciones sin causa justificada por un periodo mayor de 20 días hábiles; y
- XII. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 53. En caso de incurrir en algún supuesto del artículo anterior o cometa delito que amerite pena privativa de libertad por autoridades auxiliares, el cabildo determinará la integración de una comisión transitoria para la tramitación y substanciación del procedimiento de su remoción o destitución, misma que se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Secretario del Ayuntamiento, mismo que estará facultado para iniciar el procedimiento;
- II. Un Secretario Técnico; y
- III. Tres Vocales.

El Secretario Técnico y los tres vocales serán designados por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 54. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto de los Derechos Humanos, contemplados en la Constitución Federal y Local; en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Local y tomará las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca a su bienestar.

La Defensoría de Derechos Humanos conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, forma parte integral de la Red Nacional más importante de protección de los derechos fundamentales.

Artículo 55. El Ayuntamiento en coordinación con la Defensoría Municipal, en materia de Derechos Humanos, debe:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez y la juventud;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos;

- V. Capacitar a todo servidor público de la administración pública municipal en materia de Derechos Humanos;
- VI. Prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
- VII. Gestionar la creación de una instancia para la prevención, atención y capacitación para las personas con discapacidad en el ánimo de generar oportunidades de empleo para que se incorporen a la vida productiva del país;
- VIII. Promover el empoderamiento ciudadano para la generación de confianza en las instituciones públicas; y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO EN MEJORA REGULATORIA

Artículo 56. La Mejora Regulatoria es el conjunto de acciones que realiza el Gobierno Municipal a efecto de simplificar y hacer más fácil la gestión administrativa. Compete al Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente en el ámbito municipal, que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad de los habitantes del municipio;
- II. Elaborar programas y acciones que deriven del proceso para contribuir a una mejora regulatoria integral;
- III. Integrar la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la cual se encargará de evaluar y aprobar el programa anual en la materia, así como las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y el reglamento correspondiente; y
- IV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

CAPÍTULO VIII DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 57. El Ayuntamiento está obligado a transparentar la gestión pública municipal proporcionando a la ciudadanía la información que solicite del quehacer administrativo, cuando sea considerada pública de oficio y obre en los archivos del Municipio; a través de la Unidad de Transparencia área responsable de la atención a la solicitudes de información en los términos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en apego al principio de máxima publicidad.

El municipio como sujeto obligado cuenta con un Comité de Transparencia aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, mismo que podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria las veces que sean necesarias.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;

- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información;
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales;
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de transparencia;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IX

DE LOS EVENTOS CÍVICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SOCIALES

Artículo 58. El Ayuntamiento realizará eventos cívicos, culturales, deportivos y sociales o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo integral de sus habitantes.

Artículo 59. El Ayuntamiento autorizará los eventos masivos que se pretendan llevar a cabo durante el año y que se presenten mediante una agenda y proyecto de organización que elaborarán los funcionarios correspondientes de las Direcciones y/o Coordinaciones Municipales presentando el proyecto a través del Presidente de la Comisión de Recreación para su aprobación en sesión de cabildo.

De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVIII, la Presidenta se auxiliará de la Dirección de Educación y Cultura así como de la Coordinación de Eventos Especiales, Giras y Logística para promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial, el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial y los inherentes al propio municipio.

Dentro de estos eventos se celebrará oficialmente a partir del año 2007, el 5 de diciembre de cada año, el Aniversario del natalicio del Dr. Maximiliano Ruíz Castañeda, tomando como referencia de su nacimiento el año 1898; del mismo modo, se celebrará oficialmente cada año, el izamiento de bandera a media asta con motivo del aniversario luctuoso de este personaje, acontecido el primero de octubre de 1992.

En conmemoración a la erección del municipio, promulgada en fecha 11 de noviembre de 1827, de manera anual se llevará a cabo una ceremonia cívica y en este marco se hará entrega de la presea “Acambay de Ruiz Castañeda” bajo los siguientes títulos:

Presea “Juan del Mazo López” Post mortem,
Presea “Elia Gisela Alvarado Navarrete” Mérito al Desarrollo Cultural,
Presea “Francisca Fajardo” Mérito al Trabajo Docente,
Presea “Abad Chávez Solís” Mérito Deportivo,
Presea “Manuel del Mazo Villasante” Mérito Cívico,
Presea “Alfonso Navarrete” Mérito al Desarrollo Municipal,
Presea “Enrique Peña del Mazo” Mérito a la Trayectoria Laboral,
Presea “Alfredo Navarrete Martínez” Mérito al Desempeño Juvenil,
Presea “Jesús Alcántara Miranda” Mérito al Desempeño en la Administración, Pública,
Presea “Héctor Ruiz Guzmán” Mérito al impulso económico,
Presea Especial “Maximiliano Ruiz Castañeda”.

Estas preesas serán otorgadas a quienes cumplan los requisitos publicados en la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

Artículo 60. La Dirección de Educación y Cultura, tiene la obligación de verificar el izamiento de la bandera en todas las fechas que marca el calendario oficial.

CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 61. Para el funcionamiento adecuado de las dependencias y unidades administrativas del gobierno municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Administración, con el objeto de eficientar el uso adecuado de los recursos humanos y materiales; teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, administrar, planear, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer los trabajos inherentes a la Coordinación de Recursos Materiales y los Departamentos de Recursos Humanos, Maquinaria y Parque Vehicular; así como los de Informática y de Servicios Generales, que se realizan en la administración pública municipal;
- II. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar el programa de optimización de los recursos humanos y materiales en el quehacer interno de la administración municipal;
- III. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar el Programa de contención del gasto en el quehacer interno de la administración municipal;
- IV. Dirigir, dar seguimiento y supervisar la formación y actualización de los expedientes laborales de los servidores públicos municipales y la permanente actualización de la plantilla de personal que integra la administración;
- V. Gestionar con las autoridades competentes y/u organismos públicos o privados, su participación en programas de capacitación de los servidores públicos del municipio, con la finalidad de impulsar e incentivar su desarrollo humano y laboral;
- VI. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar y fortalecer el programa de evaluación del desempeño de los servidores públicos municipales;

- VII. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el programa anual de adquisiciones de bienes consumibles, con el objeto de presupuestar de manera transparente y adecuada el gasto corriente en este rubro;
- VIII. Planear, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el programa anual de mantenimiento vehicular del gobierno municipal, realizando la actualización constante de la plantilla vehicular, así como elaborar, integrar y resguardar los expedientes de la misma;
- IX. Planear, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el programa anual de uso de tecnologías de la información y de la comunicación en el Ayuntamiento, así como demás dispositivos o elementos accesorios de los mismos;
- X. Supervisar el cumplimiento por áreas administrativas del Ayuntamiento lo referente a gobierno electrónico, en cuanto a trámites y servicios, mejora regulatoria, transparencia, cuenta pública y prensa;
- XI. Dar seguimiento a los programas anuales de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles y bienes muebles propiedad del Ayuntamiento;
- XII. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de conformidad con los requerimientos realizados por las unidades administrativas;
- XIII. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de conformidad con los requerimientos realizados por las unidades administrativas, emitiendo los dictámenes técnicos sobre mobiliario de oficina para su reparación o su baja, a fin de programar y documentar su reaprovechamiento o su desincorporación;
- XIV. Proponer la asignación de espacios físicos a las áreas administrativas para el desarrollo de sus actividades, considerando las atribuciones encomendadas;
- XV. Proponer políticas administrativas en el ámbito municipal que vinculen y fortalezcan los proyectos de la administración en la materia; y
- XVI. Las demás que le encomiende la Presidenta Municipal o que emanen de disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 62. El Ayuntamiento, como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Las participaciones económicas federales y estatales que perciba de acuerdo con la legislación en la materia;
- III. Las donaciones, herencias y legados;
- IV. Los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciba; y
- V. Los demás que determine la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2018.

Artículo 63. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Artículo 64. El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio deberá ser elaborado por la Secretaría del Ayuntamiento con la participación de Sindicatura y Contraloría Interna Municipal.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 65. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal inscribirá, entre otros, los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte, o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles del municipio.

Artículo 66. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 67. En el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se inscriben entre otros:

- I. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes inmuebles;
- II. Las adjudicaciones a favor del municipio dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;
- III. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de la propiedad municipal;
- IV. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionadas con inmuebles del municipio;
- V. Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;
- VI. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes municipales; y
- VII. Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes del dominio público.

Artículo 68. En las inscripciones del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviera, valor y las servidumbres si las hubiere, así como los datos que sirvan para identificar la relación que pudieran tener con otros expedientes.

Artículo 69. El Ayuntamiento determinará el procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los bienes inmuebles del municipio de acuerdo a lo que a sus intereses convenga.

Artículo 70. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 71. La Tesorería Municipal dependencia municipal encargada de la recaudación de los ingresos municipales, responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el Ayuntamiento, su Presidenta y demás unidades administrativas, así como de la administración de la Hacienda Pública Municipal,

determinar, liquidar, recaudar las contribuciones; de conformidad con los artículos 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno de acuerdo a la actividad y de servicios que desempeñen.

La Tesorería Municipal se apoyará con la finalidad de cumplir su objetivo, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, instaurado a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones.

En caso de que haya la necesidad de iniciar un Procedimiento Administrativo de Ejecución, se deberá de garantizar el derecho de los contribuyentes de tener un proceso justo y apegado a la legalidad.

Artículo 72. La Tesorería Municipal a través de la caja general, recaudará todos los pagos que realicen los particulares, debiendo expedir el comprobante fiscal de pago correspondiente.

Artículo 73. Podrá participar en la celebración de convenios de colaboración administrativa, fiscal o de otra índole, con el Estado de México y otros Ayuntamientos del mismo.

Artículo 74. El Gasto Público Municipal se integrará por los siguientes conceptos:

- I. Gasto corriente;
- II. Inversión física;
- III. Inversión financiera; y
- IV. Cumplimiento de pasivos

Artículo 75. La Tesorería Municipal vigilará en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, que los ingresos derivados de la administración y funcionamiento de las actividades comerciales que se lleven a cabo dentro de las demarcaciones Municipales.

Aquellas actividades comerciales que se desarrollen dentro de tianguis autorizados y establecidos en el territorio municipal, estarán reguladas por la Tesorería.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Tesorería Municipal, así como las unidades administrativas a su cargo, coadyuvarán con la Dirección de Desarrollo Económico y

Turismo, de acuerdo a las atribuciones para ejecutar lo dispuesto por las áreas a que se hace alusión en el presente artículo en lo concerniente a las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 76. La Tesorería Municipal registrará su estructura y funcionamiento de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales federales y locales aplicables.

Artículo 77. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 78. La Tesorería Municipal para la mejor ejecución de sus funciones conferidas contará con la Coordinación de Predial y Catastro, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular proyectos de zonificación catastral, proponer y actualizar valores unitarios de suelo y construcción;
- II. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles;
- III. Difundir y aplicar las tablas de valor unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- IV. Obtener de las autoridades pertinentes los documentos o datos que sean necesarios para la integración y actualización catastral municipal;
- V. Realizar las acciones necesarias para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro Municipal; y
- VI. Las demás que señalen las normas aplicables.

Artículo 79. Los servicios que presta la Coordinación de Predial y Catastro son;

- I. Actualización del padrón, previa autorización de las autoridades competentes;
- II. Actualización del padrón derivado de cambios técnicos y administrativos;
- III. Asignación, baja y reasignación de clave catastral;
- IV. Certificación de clave, valor catastral y plano manzanero;
- V. Constancias de identificación catastral;
- VI. Levantamiento topográfico catastral;
- VII. Verificación de linderos; y
- VIII. Las demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 80. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría técnica y apoyar en la realización de las obras de interés público del municipio, con la participación de las autoridades auxiliares y la ciudadanía;
- II. Construir y mejorar la obra de infraestructura y equipamiento urbano municipal;
- III. Vigilar y preservar el derecho de vía en redes de comunicación terrestres de su competencia, con el apoyo de las autoridades auxiliares del municipio; y
- IV. Programar la obra pública conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, atendiendo las prioridades de la ciudadanía.

Artículo 81. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, es la responsable de formular, organizar y conducir las políticas generales de la materia dentro del municipio, así como del cumplimiento de los programas federales y estatales destinados para ser aplicados de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO II DEL DE DESARROLLO URBANO

Artículo 82. El municipio está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación del Plan de Desarrollo Urbano, en los términos de las leyes federales, locales y del presente Bando.

Artículo 83. En materia de desarrollo urbano, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones, las cuales llevará a cabo a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, de conformidad con la normativa vigente;
- II. Proponer, elaborar, aprobar, ejecutar, modificar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Centros de Población y los parciales que deriven de ellos, en congruencia con los planes estatales y federales;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos de suelos que afecten al territorio;
- IV. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, sea acorde al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- V. Participar en la elaboración o modificación del Plan Regional de Desarrollo Urbano, cuando incluya parte o la totalidad de su territorio municipal;
- VI. Otorgar licencias municipales de construcción en los términos del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, condicionando a los promotores inmobiliarios a introducir en cada desarrollo que realicen, equipamiento de alumbrado público y otras obras de interés colectivo;
- VII. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- VIII. Promover, gestionar, concertar y ejecutar acciones y programas de vivienda, preferentemente para la población de más bajos recursos económicos;

- IX. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción;
- X. Ejercer el derecho de preferencia con el Estado, para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;
- XI. Convocar a las organizaciones sociales, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y a la sociedad en general, para recabar su opinión en los procesos de formulación del Plan de Desarrollo Urbano aplicable en el territorio;
- XII. Difundir entre la población el Plan de Desarrollo Urbano, así como informarle sobre los trámites para obtener las licencias y permisos;
- XIII. Autorizar y expedir licencias del uso de suelo;
- XIV. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- XV. Expedir cédulas informativas de zonificación;
- XVI. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México, en la suscripción de convenios urbanísticos;
- XVII. Emitir dictámenes y autorizaciones de su competencia en el seno de los órganos técnicos estatales de coordinación interinstitucional, evaluación y seguimiento, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- XVIII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- XIX. Emitir dictámenes de factibilidad para el funcionamiento de comercios establecidos y actividades de prestación de servicios e industriales;
- XX. Establecer medidas de supervisión y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXI. Intervenir dentro de los límites de su competencia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXII. Hacer compatible la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano;

XXIII. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;

XXIV. Autorizar la venta de lotes y construcción en condominio;

XXV. Evitar la construcción de nuevas áreas habitacionales, en zonas afectadas por la falla sísmica;

XXVI. Impulsar mediante la participación social, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

XXVII. Participar con el Gobierno Estatal, en la elaboración, evaluación y modificación, de los planes de imagen urbana, vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales;

XXVIII. Observar el estricto cumplimiento de las restricciones del alineamiento de las colindancias del predio que toda construcción debe cumplir, tomando en consideración el límite exterior del arroyo vehicular hacia el inmueble;

XXIX. Fomentar la participación de la comunidad, en la elaboración, evaluación y modificación de los planes de imagen urbana, de vialidad, comunicaciones, transportes y servicios públicos municipales;

XXX. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;

XXXI. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones para cualquier tipo de instalación subterránea, debiendo comprometerse el particular, previo otorgamiento de fianza, a dejar la vialidad en las mismas condiciones, en el mejor estado posible o condiciones de tránsito. Caso contrario estará sujeto a las sanciones que procedan;

XXXII. Delimitar las zonas que deban ser consideradas como urbanas en las comunidades y colonias de la cabecera municipal;

XXXIII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial de calles, colonias y avenidas de la cabecera municipal, así como de las localidades que lo requieran;

XXXIV. Colaborar con la Coordinación de Predial y Catastro, para regular

todas las subdivisiones de predios efectuadas en el municipio, siguiendo los lineamientos que indica la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México;

XXXV. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su reglamento y el presente Bando;

XXXVI. Elaborar dictámenes técnicos, sobre la posibilidad de colocar y/o retirar reductores de velocidad en las diferentes calles y carreteras del municipio, dentro de su competencia;

XXXVII. Evitar la realización de obras públicas o privadas que puedan causar daños a los sitios o edificaciones históricas, con valor artístico o cultural;

XXXVIII. Supervisar que los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales en la cabecera municipal respeten la cromática de la imagen urbana y las medidas establecidas, una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros sobre nivel de banqueta y deban ser colocados sobre o dentro del vano, sin cubrir los elementos arquitectónicos de las fachadas, ni podrán sobresalir de un metro con veinte centímetros respecto al parámetro de la fachada, previo pago del permiso para su colocación, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo; y

XXXIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en el Estado de México.

Artículo 84. No se autorizará licencia de construcción en áreas de uso común o de dominio colectivo, dentro de fraccionamientos o condominios.

Artículo 85. La urbanización e imagen dentro del territorio municipal se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO HUMANO

Artículo 86. El Ayuntamiento promoverá el crecimiento pleno, autosuficiente, e integral de las personas, familias, población y comunidad en general que se encuentren en situación de vulnerabilidad e instrumentará el desarrollo humano mediante la generación de programas en concurrencia con los sectores público, privado y social con el objeto de mejorar la calidad de vida de los acambayenses y para ello deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión, así como el debido asesoramiento y capacitación a los operadores y ejecutores;
- II. Fomentar el desarrollo social con respecto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas;
- III. Determinar, en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades donde se concentran niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria;
- IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el municipio;
- V. Orientar a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
- VI. Implementar apoyos para madres solteras, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otros que determine la instancia responsable;
- VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia las políticas en atención a la juventud; y
- VIII. Las demás que favorezcan el desarrollo integral de las personas.

CAPÍTULO II DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 87. El Ayuntamiento a través de sus diversas dependencias promoverá políticas públicas, y acciones, encaminadas al respeto y a la integración de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias e imparcialidad para lograr una igualdad social y de género.

Artículo 88. Se establece la Coordinación del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la integración de la mujer en la vida productiva, social y política del municipio;
- II. Proteger y defender los derechos de las mujeres;
- III. Promover las actividades en apoyo a la educación desde el nivel básico hasta el nivel superior, mediante la gestión de incentivos a educadores y educandos, así como a los centros escolares públicos;
- IV. Promover la participación de jóvenes en las actividades productivas, sociales y políticas del municipio;
- V. Fomentar la equidad de género;
- VI. Procurar que la mujer, además de los cargos de elección popular a que tiene derecho a participar, se integre en puestos de carácter administrativo;
- VII. Realizar el programa anual de trabajo;
- VIII. Contribuir con base a estudios cuantitativos y cualitativos al mejoramiento de las condiciones sociales, culturales orientadas al desarrollo municipal a efecto de consolidar la equidad de género;
- IX. Definir espacios de expresión y participación para que las organizaciones sociales y asociaciones civiles, promuevan la equidad de género en coordinación con el gobierno municipal;
- X. Tomar las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de la mujer en el territorio municipal, a efecto de consolidar la equidad de género;

XI. Gestionar y operar en el municipio los programas de equidad de género y apoyos de carácter federal y estatal que coadyuven a elevar el bienestar social de las mujeres y hombres;

XII. Desarrollar programas de orientación y apoyo a las mujeres, que contribuyan al bienestar físico, psicológico, económico y social, propiciando la participación de la sociedad, principalmente de las propias mujeres;

XII. Dar seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de equidad de género e impulsar y proponer a la Presidenta Municipal las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de equidad de género;

XIV. Fomentar la defensa y protección de la mujer por parte del Ayuntamiento en coordinación con los sistemas DIF federal, estatal y municipal; y

XV. Generar acciones en pro de la eliminación de estereotipos.

Artículo 89. Las instancias que atiendan de primer contacto a las mujeres que pueden sufrir algún tipo o modalidad de violencia deberán alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM) e informar de forma inmediata a la Coordinación del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN INDÍGENA

Artículo 90. En virtud de que el municipio de Acambay de Ruiz Castañeda es un pueblo de linaje otomí con más de treinta localidades indígenas reconocidas por la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, con un amplio sentido de responsabilidad el Ayuntamiento en colaboración con la población, promueve:

I. Impulsar el desarrollo municipal de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno respetando sus usos y costumbres;

II. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

- III. Nombrar a un representante de la etnia otomí ante el Ayuntamiento;
- IV. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos de la Constitución Federal;
- V. Impulsar la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco de legalidad y respeto a la soberanía del Estado;
- VI. Promover el cumplimiento de los derechos de las personas indígenas que habitan en el municipio; y
- VII. Fomentar el incremento de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior.

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES

Artículo 91. A fin de que las personas con discapacidad, las y los adultos mayores puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establece medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas del entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como otros servicios en instalaciones abiertas al público.

Artículo 92. Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, adultos (as) mayores, el Ayuntamiento dictará las siguientes medidas:

- I. Supervisar y verificar la aplicación de normas mínimas sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso común;
- II. Proporcionar información respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrenten las personas mencionadas;
- III. Ofrecer en la medida de lo posible asistencia humana, orientación para la adquisición de animales, de servicios e intermediarios, guías, lectores e intérpretes de la lengua de señas, para facilitar su desempeño, el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

- IV. Promover otras formas de asistencia y apoyo a estos grupos que viven en vulnerabilidad;
- V. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas;
- VI. Promover el cuidado de las personas con discapacidad y adultos mayores a través de campañas dirigidas a los integrantes de su núcleo familiar; y
- VII. Brindar asesorías jurídicas a personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 93. El Ayuntamiento promoverá la inclusión laboral de las personas con discapacidad, adultos mayores o con cualquier condición de vulnerabilidad, a través de las diferentes áreas administrativas ante la sociedad civil, empresas privadas o cualquier fuente de desarrollo económico.

Artículo 94. El Ayuntamiento promoverá la identificación de áreas para uso de personas con discapacidad, en los lugares donde se realicen actividades educativas, comerciales, recreativas y en general de uso público, así como la eliminación de obstáculos, barreras de acceso en edificios, vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, clínicas y lugares de trabajo.

Artículo 95. En concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, corresponde a este municipio las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el programa municipal y participar en el diseño del programa local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Fiscalía Regional, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI. Auxiliar a la Fiscalía Regional en las medidas urgentes de protección que

esta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y el Estado;

IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de Gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;

XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción de defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y

XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquellas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se asuman en los Sistemas DIF Nacional, Estatal y Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS MIGRANTES

Artículo 96. El Ayuntamiento tiene como objetivo dar atención a la población migrante acambayense, velando por sus derechos e intereses, fomentando los valores de identidad nacional y creando una sana relación de convivencia con su comunidad de origen; para lo cual tendrá a su cargo las siguientes prioridades:

I. Atender a la población de migrantes acambayenses con trámites, servicios, asesorías jurídicas, programas y proyectos productivos;

II. Mantener comunicación con las sedes diplomáticas de México en el extranjero y organismos multilaterales acreditados en nuestro país, a

fin de promover programas y proyectos de cooperación internacional y visitas oficiales;

III. Organizar viajes al extranjero por parte de los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la administración pública municipal, a fin de promover programas y proyectos del y para el municipio, a propuesta de la Presidenta Municipal, con aprobación del Ayuntamiento;

IV. Gestionar servicios consulares y de atención directa para acambayenses que viven en el extranjero, como parte de una política de protección y apoyo permanente del Ayuntamiento, a fin de salvaguardar sus derechos, a petición de parte;

V. Ofrecer servicios de apoyo a las familias de migrantes y promover proyectos de Infraestructura básica y/o productivos en sus comunidades de origen; e

VI. Impulsar en colaboración con dependencias de gobierno estatal y federal, y organizaciones no gubernamentales políticas y proyectos de promoción turística, educativa, cultural, científica y tecnológica del municipio en el extranjero.

CAPÍTULO VI DE LA SALUD

Artículo 97. El Ayuntamiento fomentará acciones públicas encaminadas a garantizar la salud pública, mediante la Dirección de Desarrollo Social a través de la Coordinación de Salud, implementando las siguientes acciones:

I. Procurar la coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de salud, para la ejecución de planes y programas de salud en beneficio de los habitantes del municipio;

II. Gestionar ante las dependencias federales y estatales y colaborar con éstas para mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud en el municipio, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de recursos económicos;

III. Promover en el municipio en coordinación con instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales, programas preventivos en materia de enfermedades crónico-degenerativas, planificación familiar y nutricional que

tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

IV. Supervisar que las carnes destinadas al consumo humano, cuenten con la supervisión de la autoridad sanitaria competente, debiendo exhibir el sello correspondiente;

V. Implementar políticas, programas y acciones en favor de la población del municipio, en coordinación con los directivos de las diversas instituciones educativas, que permitan el cuidado a la salud, procurando una alimentación adecuada y sugiriendo los productos recomendables por las autoridades de salud;

VI. Tramitar ante instituciones, brigadas de salud; para proporcionar el servicio de atención médica, odontológica, optométrica y psicológica, a la población en general de manera gratuita;

VII. Gestionar y desarrollar programas de prevención sobre alcoholismo, farmacodependencia y tabaquismo; y

VIII. Promover la cultura del autocuidado de la salud y del desarrollo de estilos de vida saludable, enfatizando la importancia de la actividad física e ingesta de agua.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 98. El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a garantizar la plena educación y el enriquecimiento cultural de sus habitantes, a través de la Dirección de Educación y Cultura, misma que contará con las siguientes facultades:

I. Impulsar la educación básica, media superior y superior y actividades extraescolares, propiciando el desarrollo integral de la población en coordinación con las instancias estatales y federales;

II. Fomentar actividades culturales en el municipio, coordinándose de ser necesario con los gobiernos estatal y federal;

III. Gestionar ante instituciones públicas y privadas, obras y acciones para el mejoramiento de espacios educativos;

- IV. Fomentar y promover la cultura, valores que contribuyan al desarrollo humano integral de la población;
- V. Impulsar actividades extraescolares, alfabetización y educación para las y los adultos y menores de edad, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes, en el ánimo de propiciar el desarrollo integral de la población;
- VI. Promover acciones que determine el Consejo de Participación Social en la Educación;
- VII. Canalizar a la niñez que padezca alguna discapacidad a las instituciones especializadas, para su atención;
- VIII. Generar e impulsar proyectos de intercambio cultural con otros estados y municipios del país, que permitan difundir la cultura y raíces bilingües del municipio; y
- IX. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación y Cultura, administrará el uso de los espacios que ocupa el edificio denominado Unidad del Centro de Servicios Educativos.

CAPÍTULO VIII DEL DEPORTE

Artículo 99. El Ayuntamiento fomentará entre sus habitantes actividades deportivas y de recreación, realizándose mediante el Instituto de Cultura Física y Deporte de Acambay, siendo este un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujetándose a las disposiciones que establece la ley de la materia.

Artículo 100. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes;
- II. Facilitar a la población el uso de las instalaciones deportivas propias del municipio, previo compromiso de su uso adecuado de las unidades deportivas que el ayuntamiento administre, las cuales son: Deportiva “Unión”, Gimnasio Municipal “Jesús Alcántara Miranda”, Deportiva “Juan del Mazo López” y Plaza “Estado de México”;

- III. Propiciar la interacción familiar y social;
- IV. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- V. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- VI. Promover el deporte en el ámbito laboral organizado;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes en materia deportiva de niños, adolescentes y jóvenes;
- VIII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- IX. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- X. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XI. Fomentar la integración familiar y social;
- XII. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud;
- XIII. Promover a través del deporte, la identidad del municipio de Acambay, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- XIV. Regular el funcionamiento de las ligas deportivas municipales a su cargo; y
- XV. Actualizar el padrón de las ligas deportivas que existen dentro del municipio.

Artículo 101. Las ligas particulares se regirán conforme al reglamento interno que acuerden en asamblea sus integrantes y las controversias que se susciten derivado de su funcionamiento serán resueltas por sus órganos internos.

Sus dirigentes estarán obligados a informar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, su existencia así como la integración, a efecto de actualizar el padrón.

CAPÍTULO IX DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 102. El Ayuntamiento velará por el bienestar y la asistencia social mediante la Dirección de Desarrollo Social, implementando las siguientes acciones:

- I. Gestionar programas de desarrollo social;
- II. Garantizar que se realicen o ejecuten, en tiempo y forma, la entrega de los apoyos otorgados de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada programa de desarrollo social;
- III. Coadyuvar a desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración familiar, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV. Procurar la asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos expuestos a vulnerabilidad;

V. Procurar la coordinación con las autoridades federales y estatales para la ejecución de programas y planes de asistencia social, para los habitantes del municipio;

VI. Gestionar asistencia social dirigida a personas con discapacidad o diversidad funcional, procurando su integración y facilitando su acceso a lugares públicos; y

VII. Orientar a la población, en especial a los sectores con vulnerabilidad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes.

CAPÍTULO X DE LA JUVENTUD

Artículo 103. El Ayuntamiento a través de la Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud, tiene como objetivo generar, fomentar, promover, implementar, mejorar y ejecutar las políticas públicas de programas y planes encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud; esto para asegurar los derechos de los jóvenes, mediante las acciones siguientes:

I. Planear foros, diálogos y debates con la participación de ponentes expertos, para analizar los fenómenos sociales de interés para los jóvenes en materia de cultura, educación, deporte, sexualidad, economía, política y orientación profesional;

II. Promover en la población juvenil la protección y conservación del medio ambiente;

III. Promover su inclusión en proyectos productivos en materia agrícola, ciencia y tecnología priorizando la capacitación laboral;

IV. Fomentar la prevención de adicciones y canalizar a las instituciones públicas y privadas a los jóvenes que presenten dicha problemática con autorización previa de sus padres o tutores;

V. Gestionar apoyos para jóvenes por excelencia académica y actividades artísticas;

VI. Impulsar la participación de los jóvenes como promotores de la cultura y de los Derechos Humanos; y

VII. Coadyuvar a la creación y rescate de espacios de convivencia, recreación, integración y desarrollo educativo para los jóvenes.

Artículo 104. La Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud será la encargada de difundir y promover los servicios que ofrece la Universidad Digital del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 105. Es atribución del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, preservar, conservar y restaurar el medio ambiente. El Ayuntamiento a través de la Primera Regiduría, la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, y la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales a que se refiere este capítulo.

Artículo 106. El Ayuntamiento formulará e impulsará programas y acciones en materia ambiental, que serán desarrollados conjuntamente con las autoridades federales, estatales y municipales, así como el sector privado y social, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Para llevar a cabo dichos programas y acciones el Ayuntamiento promoverá la participación de la ciudadanía, incluyendo la colaboración voluntaria del consejo de protección del medio ambiente, núcleos agrarios, de la niñez, adultos(as) mayores, personas con discapacidad y demás habitantes del municipio, quienes fungirán como inspectores y actuarán conforme a la reglamentación respectiva.

Artículo 107. El Ayuntamiento fomentará la educación en materia de ecología, a fin de que los habitantes del municipio incorporen como valores cívicos en sus ámbitos familiares, laborales y escolares, la importancia y necesidad de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente, procurando, entre otras actividades:

I. Implementar acciones que fomenten el ahorro de agua, papel y energía eléctrica, así como la cultura de reciclado;

II. Solicitar asistencia técnica en la emisión de dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias o permisos municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire, agua o suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública; y

III. Implementar las medidas necesarias en acciones sustentables para el cuidado del medio ambiente en apego a los lineamientos de los Tratados Internacionales para evitar el calentamiento global.

Artículo 108. Es facultad del Ayuntamiento, a través del Director de Servicios Públicos y Medio Ambiente, en colaboración con la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente, con previo conocimiento de la Primera Regiduría, autorizar el derribo, la poda y cualquier labor de mantenimiento a la vegetación arbórea, dentro de las zonas urbanizadas identificadas en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, requiriéndose en su caso, la autorización de la Delegación de la SEMARNAT, cuando el producto resultante de un derribo tenga como destino la comercialización o vaya a ser transportado.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 109. Los servicios públicos municipales se entienden como toda actividad a cargo del Ayuntamiento, que tiene por objeto prestar a la población, en forma general, directa o indirecta, de manera permanente, regular y continua, para la satisfacción de las necesidades colectivas, de acuerdo con la capacidad de la infraestructura instalada.

Los particulares tendrán derecho a solicitar de las autoridades municipales, los servicios públicos que requieran, obligándose a resarcir el daño que por los trabajos o maniobras de instalación causen a las banquetas, calles, avenidas o cualquier otra infraestructura de utilidad pública.

Artículo 110. Son servicios públicos municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;

- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito municipal; y
- IX. Áreas deportivas.

Artículo 111. Los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior serán regulados en los términos que establezcan los reglamentos y manuales aprobados por el Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal.

Artículo 112. En caso de daño a bienes e infraestructura de servicios públicos, el responsable deberá resarcir el monto correspondiente con base en la cuantificación realizada por el área prestadora del servicio, para ser turnados a las autoridades competentes a efecto de emitir la resolución.

CAPÍTULO II DE LAS FORMAS DE OPERACIÓN

Artículo 113. El Ayuntamiento organizará la administración y el correcto funcionamiento de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 114. El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales, así como la conservación de los mismos.

Artículo 115. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa; cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio; cuando el Ayuntamiento lo acuerde así con el gobierno federal, Estatal, o bien con otros Ayuntamientos;
- III. Por colaboración; cuando se presten por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio Ayuntamiento;

IV. Por concesión; cuando el Ayuntamiento conceda a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. No son sujetos a concesión los servicios de agua potable, seguridad pública y tránsito municipal, alumbrado público y aquellos que afecten la estructura y organización municipal. Respecto de la solicitud de nuevas tomas de agua potable, el peticionario deberá acudir a la Coordinación de Agua, Drenaje y Alcantarillado para obtener la autorización; y

V. Paramunicipal; cuando el Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Estatal, cree una empresa de esta naturaleza para la prestación del servicio público.

Artículo 116. La concesión de los servicios públicos municipales a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo con el Ayuntamiento, el cual, a su vez, solicitará autorización a la Legislatura del Estado, cuando así lo determine la Ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público municipal concesionado, cuando el interés público así lo demande.

Artículo 117. El Ayuntamiento podrá revocar la concesión de un servicio público municipal, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Desaparezca la causa que dio origen a la concesión;
- II. Se incumplan las obligaciones contenidas en el convenio de colaboración o concesión con terceros;
- III. Desaparezca el órgano prestador del servicio público; y
- IV. Se compruebe mala administración por parte del órgano prestador del servicio público.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 118. Toda persona podrá gozar de la prestación de los servicios públicos municipales, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 119. Los usuarios de los servicios públicos municipales, deberán pagar en forma puntual por el aprovechamiento y prestación de los mismos, conforme a las disposiciones legales correspondientes y hacer uso de ellos, en forma racional.

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y AGROPECUARIO

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 120. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, para el fortalecimiento económico, deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Promover, incentivar, coordinar y evaluar los programas de desarrollo económico;
- II. Apoyar y difundir la producción artesanal;
- III. Promover la actividad turística dentro del territorio municipal, así como las ferias industriales, comerciales, artesanales y del empleo;
- IV. Fomentar la apertura de giros comerciales que impulsen el desarrollo comercial e industrial y generen empleo en el municipio, así como gestionar la instalación de industrias, comercios y servicios;
- V. Fomentar la actividad económica de la pequeña y mediana empresa;
- VI. Coordinar los trabajos de mejora regulatoria conforme a la legislación aplicable;
- VII. Fomentar la capacitación del trabajo para la creación de fuentes de empleo incluyendo a personas con capacidades diferentes y adultos mayores; y
- VIII. Generar e impulsar proyectos económicos con otros estados.

CAPÍTULO II DEL COMERCIO

Artículo 121. En materia de comercio, el Ayuntamiento actuará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, el Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios Respectivos, así como de los acuerdos que emita el Ayuntamiento;

Artículo 122. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo es la única dependencia facultada para asignar y otorgar los lugares, licencias y permisos temporales para el ejercicio del comercio en el municipio, conforme a las disposiciones del presente Bando, del reglamento respectivo y demás normatividad aplicable.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que ejerzan el comercio en el municipio se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 123. El ejercicio del comercio semifijo dominical en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, se desarrollará únicamente en la explanada del tianguis de acuerdo a los espacios asignados y autorizados.

Artículo 124. Toda persona que ejerza el comercio establecido, estará obligado a pagar la licencia de apertura de funcionamiento o refrendo, según el tipo de negocio y conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes del tianguis dominical y del corredor comercial, pagarán cien pesos por metro lineal considerando las condiciones socioeconómicas del municipio y/o conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- II. Las misceláneas con venta de bebidas alcohólicas, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- III. Los centros comerciales, tiendas departamentales, supermercados y tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- IV. Los establecimientos que se dediquen a la compra y venta de desperdicios industriales, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 125. Las personas que ejerza el comercio semifijo dentro de los espacios que asigne el Ayuntamiento, están obligadas a pagar cinco pesos por cada metro cuadrado de superficie cuadrado o fracción.

Artículo 126. Los comerciantes establecidos pagarán las cuotas señaladas en el presente Bando, el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios o en su caso el Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios. El cobro se realizará a través del recaudador que designe la Tesorería Municipal, misma que expedirá el recibo oficial correspondiente.

Artículo 127. El Ayuntamiento podrá autorizar mediante acuerdo de cabildo, estímulos fiscales a través de bonificaciones a los contribuyentes, cuya actividad sea comercial, considerando los distintos grados de necesidad de la población en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico; así como las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Artículo 128. No se otorgarán licencias a comerciantes ambulantes ni se reconocerán las que hayan obtenido en años anteriores; se establece que cada licencia tiene una vigencia de un año, quedando sin efecto las expedidas en administraciones anteriores.

Artículo 129. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, Dirección de Gobernación, Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y de la Oficialía Calificadora, de acuerdo a su competencia, podrán instaurar los procedimientos administrativos conducentes, a efecto de hacer cumplir las disposiciones que se establecen en el presente Bando y los reglamentos correspondientes conforme a lo siguiente:

I. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo será la responsable de regular las actividades comerciales;

II. La Dirección de Gobernación se encargará de verificar que las personas físicas y jurídico colectivas, cumplan con las disposiciones establecidas en materia comercial, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos.

III. Si derivado de la verificación se detectaran irregularidades o infracciones al presente Bando, la Dirección de Gobernación solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil para poner a disposición al infractor ante la autoridad competente y procederá en su caso aplicar las medidas de apremio correspondientes;

IV. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil a petición de la Dirección de Gobernación será la encargada de redactar la puesta a disposición del infractor ante la Oficialía Calificadora; y

V. La Oficialía Calificadora será quien sancione al infractor de acuerdo a las disposiciones aplicables del presente Bando y la normatividad vigente, previa garantía de audiencia.

Artículo 130. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse del área de Tesorería Municipal, cuando su intervención así lo amerite.

Artículo 131. Las actividades comerciales se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Artículo 132. El ejercicio del comercio móvil y semifijo en las principales calles de la Cabecera Municipal y en los lugares determinados por el Reglamento Municipal de

Comercio y Prestación de Servicios, estará sujeto a la aprobación del Ayuntamiento

Artículo 133. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido en el primer cuadro de la cabecera municipal, se sujetarán al horario: de 5:00 a 8:00 a.m. y de 20:00 a 22:00 p.m., de lunes a domingo. Si algún establecimiento por motivos de que sus proveedores no puedan realizar la maniobra dentro del horario establecido, evitarán realizarlo en los horarios de mayor afluencia de la ciudadanía.

Artículo 134. Las actividades de carga y descarga del tianguis dominical, estarán sujetas al Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios.

El incumplimiento a lo dispuesto en este capítulo será sancionado de acuerdo al presente Bando y al Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III DEL TURISMO

Artículo 135. La Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México le otorgó al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, la categoría de Municipio con Vocación Turística a partir del año 2013.

Artículo 136. El Ayuntamiento promoverá políticas públicas con la colaboración de los tres órdenes de gobierno para fomentar el turismo a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, para lo cual se crea la Coordinación de Turismo con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones encaminadas a reunir los requisitos necesarios para que el municipio ascienda de categoría y logre la condición de pueblo con encanto;
- II. Cumplir con las determinaciones que le encomiende el Ayuntamiento para regular, promover y fomentar el turismo;
- III. Fomentar la inversión turística a través de recursos públicos o privados dentro del territorio municipal;
- IV. Proponer y crear el catálogo de zonas y destinos turísticos de Acambay de Ruiz Castañeda;
- V. Establecer procedimientos de coordinación y colaboración con el sector público, social y privado para la atención, información y auxilio al turista;

- VI. Atender y orientar al turista a través de módulos de información y medios electrónicos;
- VII. Organizar, coordinar, promover y supervisar las actividades y acciones necesarias para fortalecer el desarrollo turístico sustentable, sin comprometer los recursos naturales y culturales con los que cuenta el municipio;
- VIII. Promover la celebración de convenios con particulares, dependencias y entidades públicas para realizar actividades de turismo;
- IX. Organizar, fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la participación en ferias y foros nacionales, estatales y municipales; en los cuales se promueva la cultura popular del municipio e incentive la comercialización de los productos;
- X. Diseñar e instrumentar campañas turísticas con diferentes instancias, que permitan dar a conocer los lugares turísticos y recreativos del municipio;
- XI. Fomentar y gestionar la aplicación de los programas de investigación, capacitación y cultura turística entre el sector público, social y empresarial para garantizar un mejor desarrollo de la actividad turística en el municipio;
- XII. Proponer la señalización de espacios turísticos bajo la asesoría de la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado de México;
- XIII. Coordinar, planear y supervisar las actividades que desarrolle el Consejo Ciudadano de Pueblo con Encanto, el cual fungirá como órgano de opinión de consulta para el fomento del turismo; y
- XIV. Las demás que le señalen otras normas jurídicas o las que le sean conferidas;

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 137. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario implementará políticas públicas para fomentar el desarrollo agrícola, ganadero y acuícola en coordinación con las dependencias del gobierno federal y local.

Artículo 138. La Dirección de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y proyectos para el desarrollo rural sustentable;
- II. Ejecutar acciones encaminadas a apoyar la producción, impulsar e incrementar la productividad, rentabilidad, comercialización de los sectores: agrícolas, pecuarios, pesqueros, hortícolas y sus derivados de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Investigar sobre programas de apoyo ante diferentes instancias gubernamentales vinculadas al sector rural;
- IV. Promover y difundir programas de investigación tecnológica en los rubros agropecuarios;
- V. Integrar el padrón de productores en sus diferentes rubros a efecto de proporcionar la capacitación y la innovación de producción atendiendo las necesidades en particular;
- VI. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y proyectos para el desarrollo rural;
- VII. Planear, programar, gestionar, coordinar y dirigir las acciones que contribuyan a impulsar el desarrollo de la producción, impulso e incremento de la productividad y rentabilidad del sector agropecuario, hortícola y acuícola en el municipio;
- VIII. Coordinarse en forma permanente con las autoridades de las diferentes instancias gubernamentales con el propósito de conocer los programas agropecuarios que cada uno de ellos maneja, así como conocer la normatividad y la forma en que los productores pueden tener acceso a ello;
- IX. Coadyuvar a la difusión y ejecución de proyectos productivos, así como buscar los mejores canales para la comercialización de productos, gestionando apoyos con las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno;
- X. Integrar y mantener actualizado el directorio de comisariados ejidales, organizaciones campesinas, asociaciones y uniones de productores, manteniendo siempre una estrecha comunicación que permita conocer sus expectativas y programas a realizar;
- XI. Promover el desarrollo de la acuicultura, en los diferentes cuerpos de

agua, tanto comunales, ejidales y/o particulares;

XII. Proyectar, programar y dirigir conjuntamente con los productores del municipio, obras de infraestructura en apoyo a los sectores; y

XIII. Organizar y atender las actividades inherentes al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

TÍTULO DÉCIMO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 139. La ciudadanía podrá desempeñar actividades comerciales, artesanales, industriales, de servicios, de espectáculos y de diversiones públicas, de conformidad con lo que dispongan los ordenamientos federales, estatales, el presente Bando y las establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 140. Las licencias o permisos para ejercer el comercio dentro del municipio, serán otorgadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Para el caso de autorización de comercios cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo en el interior del inmueble, sólo se permitirá el funcionamiento, a las personas físicas y jurídicas colectivas que cuenten previamente con el Dictamen Único de Factibilidad emitido por esta misma dependencia municipal. Lo anterior, con fundamento al artículo 71 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 141. Se requiere autorización de licencia o permiso de la autoridad municipal, en los siguientes casos:

- I. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicios;
- II. Operar en instalaciones abiertas al público o distintas, la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

- III. Remodelar inmuebles dedicados a la actividad comercial propiedad del Ayuntamiento;
- IV. Colocar anuncios en la vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, en el que se vendan o renten bienes y servicios. En caso contrario se ordenará su remoción, en apoyo con la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Establecer bases de operación del servicio público de transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente; y
- VI. Las demás que establezcan los ordenamientos legales.

Artículo 142. Las licencias o permisos que la autoridad municipal expida, para bailes populares, discotecas, bares y todo lo relativo a la venta de alcohol, se sujetará a la normatividad que establezca el Ayuntamiento y las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la documentación legal que establezca el Ayuntamiento, previo pago de los derechos;
- II. Contar con un espacio adecuado, garantizando el respeto a la moral y evitar el escándalo con altavoces que alteren el orden público y la paz social;
- III. Evitar la afectación a la ecología y el medio ambiente, salvaguardando la integridad de la flora y la fauna;
- IV. Ingresar a la Tesorería Municipal las contribuciones que se deriven de estas actividades;
- V. Evitar la afectación a la vía pública;
- VI. Evitar la ingesta de sustancias psicotrópicas que alteren la salud;
- VII. Evitar la práctica del comercio sexual;
- VIII. Reunir las condiciones de seguridad establecidas por la Coordinación de Protección Civil, previendo que no generen peligro, ni daño a bienes del dominio público o de particulares; y
- IX. Los demás que establezca la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 143. La licencia o permiso que se otorgue a toda persona física o jurídica colectiva, le da derecho a ejercer únicamente la actividad específica en la temporalidad señalada, obteniendo el refrendo anual, previo cumplimiento de los requisitos, a petición de parte.

Artículo 144. Cualquier tipo de licencia o permiso es intransferible, correspondiendo sólo al titular el uso de los derechos otorgados y en caso contrario se procederá a su cancelación.

Artículo 145. La autorización de licencia o permiso, no habilita a los titulares en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a invadir la vía pública o los bienes del dominio público.

Artículo 146. La autoridad municipal, mediante acuerdo de cabildo, determinará los espectáculos o diversiones públicas en los cuales se podrá vender bebidas alcohólicas, previo pago de derechos. En todos los casos se prohíbe la venta a menores de edad.

Artículo 147. No se otorgará autorización de licencia o permiso de comercio o servicio alguno que ponga en riesgo la salud física, mental o social de la población.

Artículo 148. Queda restringida la expedición de licencias o permisos para espectáculos y diversiones públicas, donde se crucen apuestas y se vendan bebidas alcohólicas, debiendo el interesado solicitar a través de la Dirección de Gobernación Municipal, la aprobación mediante punto de acuerdo en cabildo, previo a los permisos de orden federal y estatal.

Artículo 149. La autoridad municipal podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de licencias o permisos, cuando los establecimientos, locales o puestos, afecten el interés público o incumplan las condiciones a las que estén sujetos conforme al presente Bando, al reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 150. El ejercicio de los giros previstos en este capítulo, se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a los horarios y condiciones señalados en el Reglamento Municipal de Comercio y Prestación de Servicios, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 151. El área responsable de retener o asegurar mercancías a los comerciantes que ocupen calles, banquetas y espacios de uso común, que obstruyan la circulación vial o peatonal o que no cuenten con un permiso o licencia expedida por el Ayuntamiento, será la Dirección de Gobernación, sujetándose al procedimiento administrativo que refiere el artículo 127 de este Bando, aplicando las medidas de apremio establecidas.

Artículo 152. Al realizarse el aseguramiento de mercancías, el infractor(a) será remitido a la Oficialía Calificadora, quien aplicará en su caso, la sanción que corresponda. Previo cumplimiento de la sanción impuesta se le devolverá la mercancía al comerciante.

Artículo 153. Al realizarse el aseguramiento de mercancías, el personal de la Dirección de Gobernación elaborará el inventario correspondiente en presencia del presunto infractor(a), proporcionándole copia del mismo, así como al Oficial Calificador.

Artículo 154. La Dirección de Gobernación ejecutará la sanción que dicte la Oficialía Calificadora, cuando proceda la clausura temporal o definitiva de la actividad comercial. De igual modo, aplicará para el caso de los comerciantes que realicen la venta de sus productos fuera de los límites de su establecimiento comercial, invadiendo la vía pública, previa garantía de audiencia.

Artículo 155. La Dirección de Gobernación vigilará y actuará como observador en las actividades masivas que se desarrollen en el municipio, interviniendo en los casos que sean necesarios, procurando un ambiente de civilidad y respeto, entre la ciudadanía y las autoridades.

Artículo 156. La Dirección de Gobernación se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil para proceder a la clausura de establecimientos comerciales que incumplan con los horarios y requisitos establecidos para su funcionamiento.

Artículo 157. Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, en la vía pública. Así como, también se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, en establecimientos comerciales, en los días que así lo determine la ley o acuerdos que emita el Ayuntamiento.

En ambos casos, se dará seguimiento de su cumplimiento a través de las dependencias municipales correspondientes.

Artículo 158. La colocación de parasoles y anuncios publicitarios en las fachadas de los establecimientos comerciales deberán ser autorizados por la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y deberán cumplir con los lineamientos del Proyecto de Pueblo con Encanto, previo pago del permiso ante la Tesorería Municipal.

Artículo 159. La Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, a través de la Coordinación de Protección Civil, podrá realizar visitas de inspección y supervisión

de las condiciones de higiene y seguridad contra incendios y siniestros en la actividad comercial.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 160. Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Artículo 161. Los establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son de tipo:

I. Comercial, de forma enunciativa más no limitativa, queda comprendidos en este rubro los siguientes: miscelánea, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes. Centros comerciales, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas;

II. De servicios, de forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocina económica, ostionería, pizzerías, restaurantes, bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, estacionamientos, dulcerías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cibercafé, baños públicos; y

III. De diversión y de espectáculos públicos, de forma enunciativa más no limitativa, queda comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones, jardines de fiestas, discotecas y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos que tengan autorizada la venta o suministro de bebidas alcohólicas, ésta será única y exclusivamente con consumo de alimentos; se exceptúa de esta obligación a bares, cantinas y pulquerías.

El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Artículo 162. La actividad comercial y de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y en su caso los dictámenes expedidos

por las autoridades competentes, así como a lo siguiente:

I. Podrán funcionar de manera permanente, en los casos en que sus licencias así lo permitan, gasolineras, gaseras, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, funerarias, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos, así como aquellas unidades económicas con los siguientes giros: gimnasios, taquerías, fuentes de sodas y cafeterías que no vendan, distribuyan o permitan el consumo de bebidas alcohólicas.

Los demás giros que no sean clasificados como de mediano o de alto impacto, podrán funcionar de lunes a domingo de las 06:00 a las 23:00 horas, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas y no alteren el orden público.

II. Unidades de mediano impacto tendrán un horario de servicio, como se establece:

a) Salones de fiestas de las 08:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente;

b) Restaurantes de las 06:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 11:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente; y

c) Hospedaje con un horario permanente de las 12:00 horas y hasta las 12:00 horas del día siguiente.

III. Unidades de alto impacto con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas tendrán un horario de servicio como se establece:

a) Bares, cantinas y salones de baile 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

b) Discotecas y video bares con pista de baile 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

c) Pulquerías 11:00 a las 20:00 horas;

d) Bailes públicos 17:00 a las 3:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

e) Centros botaneros y cerveceros 11:00 a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 15:00 a las 22:00 horas; y

f) Restaurantes bar con un horario máximo a las 03:00 horas del día siguiente. Con venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas de 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

En el territorio municipal, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida en un horario de las 07:00 horas a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 horas a las 17:00 horas.

Los horarios de los giros comprendidos en las fracciones II y III no podrán ser ampliados por ningún motivo. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todas las unidades económicas de alto impacto, con la excepción de que se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán expender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquiera otra sustancia psicoactiva, debiéndose realizar en un horario de 11:00 a 20:00 horas del mismo día.

Las unidades económicas para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas señalados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, tendrán un horario de las 08:00 a 20:00 horas. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 163. Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar el permiso temporal de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente, a petición del titular de la unidad económica o quien legalmente lo represente, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

El Permiso Temporal de Horario Extraordinario, se otorgará por los días que solicite el peticionario, siempre que no excedan en su totalidad, de sesenta días al año. El otorgamiento del permiso señalado en el párrafo anterior, implica la contratación y adopción de medidas de seguridad que garanticen la protección de la integridad física de sus clientes y del personal que labore dentro de las instalaciones de la plaza y/o unidad económica autorizada. Los establecimientos comerciales que acrediten ante la

autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días, del 3 al 6 de enero; del 7 al 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; del 31 de octubre al 2 de noviembre; del 16 al 31 de diciembre, y los demás que autorice el Ayuntamiento; siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 164. No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 165. Queda prohibida la colocación o difusión de cualquier tipo de publicidad, sin la autorización correspondiente, en caso de ser sorprendido en flagrancia sin el permiso, será puesto a disposición de la autoridad competente para la regularización apegada a la normatividad vigente, de igual manera no podrá empotrarla, anclarla o fijarla al piso, en banquetas, camellones, en isletas y áreas de uso común, así como colocarla, adherirla, pintarla y fijarla en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, jardines, parques, postes, árboles y en cualquier tipo de equipamiento urbano dentro del municipio, salvo cuando brinden un servicio de información sobre seguridad pública, tránsito y protección civil.

Artículo 166. La publicidad de las actividades comerciales, industriales, sociales, de servicios y otras, se permitirá siempre que esté acorde con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos respectivos y no afecte la imagen del municipio; se exhibirá en lugares autorizados previamente por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, área en la que las personas físicas o jurídico colectivas tendrán que tramitar su permiso correspondiente y en ningún caso dicha publicidad deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

Artículo 167. La exhibición de propaganda político electoral se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 168. Las personas que fijen propaganda comercial y de servicios en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla dentro de las 72 horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento. Pagando una fianza

equivalente al costo del permiso que le será devuelto al cumplimiento del retiro de la misma, en el plazo establecido, caso contrario el monto de dicha fianza se dispondrá para este fin.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 169. El Ayuntamiento a fin de garantizar la seguridad y el orden público; procurará la paz social y la prevención de la comisión de delitos, haciendo que se cumplan las disposiciones del presente Bando dentro de su jurisdicción.

La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los miembros de Seguridad Pública Municipal, quien estará facultada para nombrar y remover al titular del área, con la aprobación del Ayuntamiento, quien deberá acreditar el examen de control de confianza.

Artículo 170. Para dar cumplimiento a los fines, funciones y obligaciones en materia de seguridad pública, el Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil con las siguientes atribuciones:

- I. Salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas;
- II. Intervenir en la detención y puesta a disposición ante el Ministerio Público que corresponda, cuando se sorprenda a una o varias personas, cometiendo algún delito en flagrancia, con base a lo dispuesto por el artículo 132 y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales y del presente Bando Municipal;
- III. Garantizar la libertad, seguridad, orden y paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- IV. Implementar acciones para prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;
- V. Localizar a los padres, tutores o alguna persona mayor de edad, cuando un menor haya cometido alguna infracción al presente Bando o reglamentos municipales para que se proceda a su calificación;

- VI. Requerir diariamente al comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, el parte informativo de novedades;
- VII. Organizar a la policía municipal en coordinación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México;
- VIII. Gestionar ante el Ayuntamiento los recursos necesarios para la realización óptima de sus funciones;
- IX. Vigilar el cumplimiento de las actividades de los elementos de seguridad pública y protección civil;
- X. Garantizar que los elementos de seguridad pública, reciban formación obligatoria inicial y continua en materia de Derechos Humanos, así como la acreditación del examen de control de confianza;
- XI. Establecer como obligatoria la capacitación técnica y evaluación permanente de los elementos de seguridad pública;
- XII. Apoyar a través de los elementos de seguridad pública en la realización de diligencias judiciales, así como actuaciones administrativas, federales, estatales y/o municipales, mediante solicitud fundada y motivada, expedida por la autoridad competente; y
- XIII. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 171. En los términos que señala la Constitución Federal, Local; la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en Acambay de Ruiz Castañeda, se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública que presidirá la Presidenta Municipal.

Artículo 172. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá como objetivo combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad.

La Presidenta del Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá la atribución de ratificar y recibir propuestas para la integración y renovación de los integrantes del consejo por parte del Ayuntamiento, en conjunto con la ciudadanía representada por las autoridades auxiliares que participe como órgano de planeación y supervisión de la seguridad pública, en atención a los acuerdos tomados en la sesión inmediata anterior.

Artículo 173. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, los elementos preventivos de seguridad pública, realizarán actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los mandos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos.

Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública municipal con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 174. Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Acordar en las sesiones la implementación de acciones, programas, y políticas para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del municipio;
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;
- III. Proponer y operar en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;
- IV. Proponer la expedición de su Reglamento Interno;
- V. Convocar trimestralmente a sesiones de consejo para evaluar los trabajos y operativos que realizan cotidianamente los elementos de seguridad pública, mediante los planes y proyectos que presente en tiempo y forma el Comisario de Seguridad Pública y Protección Civil involucrando a las dependencias federales y estatales;
- VI. Solicitar por conducto de la Presidenta un plan de trabajo, así como un informe mensual de las actividades que realiza para su aprobación y validación; y

VII. Las demás que les reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones en esta materia.

CAPÍTULO III DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 175. En materia de vialidad el Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito Estatal, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y el presente Bando, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Tener el control y vigilancia de las vías de comunicación de competencia municipal, con la finalidad de procurar el orden y la seguridad pública en las vialidades;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público;
- III. Vigilar que los conductores de vehículos que circulan en la vía pública de jurisdicción municipal cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Señalar los espacios de ascenso y descenso para vehículos del servicio público de transporte de pasajeros en las vialidades, a través de las dependencias encargadas para tal efecto;
- V. Autorizar la colocación o retiro de semáforos, topes, señalamientos viales y reductores de velocidad y, dar mantenimiento a la señalización de límites de velocidad, en coordinación con las dependencias municipales correspondientes;
- VI. Realizar cambios de sentido de la circulación en vías públicas, previo estudio que justifique las medidas;
- VII. Promover campañas de educación vial dirigidas a la población en general;
- VIII. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de municipios circunvecinos, siempre que lo requieran en el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública los vehículos, objetos, personas o animales que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolo a los depósitos correspondientes y, presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta;

- X. Emitir el visto bueno para la ocupación o bloqueo temporal de la vía pública municipal por cualquier evento;
- XI. Atender y resolver las quejas del público, sobre la prestación del servicio en materia de vialidad;
- XII. Proveer a los elementos de vialidad del material y equipo necesarios para el desempeño óptimo de sus funciones;
- XIII. Proporcionar asesoría y auxilio en materia de vialidad a las comunidades que lo soliciten;
- XIV. Ordenar la señalización vial en la cabecera municipal y comunidades que lo requieran; y
- XV. Las demás que se señalan en los Libros Séptimo y Octavo del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 176. Para lograr el óptimo funcionamiento y regulación vial, el Ayuntamiento, de acuerdo a las facultades que la ley le confiere en materia de uso del suelo, establecerá los espacios de ascenso y descenso de pasaje, exclusivos para el servicio público de pasajeros.

Artículo 177. A las y los concesionarios prestadores del servicio público de transporte de pasajeros, en cualesquiera de sus modalidades que utilicen la vía pública de jurisdicción municipal como área de ascenso y descenso de pasaje, deberán pagar por cada cajón autorizado conforme a lo dispuesto por el artículo 157 fracción II, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo depositar el importe respectivo dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, ante la Tesorería Municipal.

Artículo 178. Para la validez de la licencia del uso de suelo, relativa a los paraderos de ascenso y descenso de pasaje en la vía pública municipal, se considerará lo siguiente:

- I. Contar con la aprobación respectiva del área destinada para el ascenso y descenso de pasaje en las vías públicas de jurisdicción municipal y cumplir oportunamente con los derechos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y
- II. Contar con la licencia de uso del suelo expedida por la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para taxis, sitios o bases de taxis, en la vía pública de jurisdicción municipal, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el

presente Bando, así como los exigidos por el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 179. En materia de vialidad, queda prohibido;

- I. Estacionar su automóvil en espacios restringidos de vialidades primarias, en carriles laterales y en donde existan señalamientos restrictivos;
- II. Estacionar su vehículo sobre las banquetas y en las esquinas de las calles
- III. Obstruir la circulación de vehículos y peatones mediante maniobras de carga y descarga, en los lugares que no estén expresamente autorizados por la autoridad municipal;
- IV. Colocar obstáculos portátiles en vía pública que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento u otros;
- V. Invadir provisionalmente por causa de construcciones o con materiales de construcción o autos abandonados, cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Destruir o quitar los señalamientos de tránsito;
- VII. Realizar cualquier tipo de trabajo o actividad que cause afectación e invasión de la vía pública de jurisdicción municipal, salvo autorización que por escrito emita la autoridad competente;
- VIII. Invadir en cualquiera de las formas el libre acceso o salida de casa-habitación, negocio o libre tránsito de personas;
- IX. Obstaculizar las rampas exclusivas para personas con discapacidad; y
- X. Utilizar como estacionamiento las áreas verdes o espacios públicos para la convivencia social; y
- XI. Cargar o abastecer combustible en las estaciones de servicio para el transporte público con pasaje a bordo.

Artículo 180. Es facultad del Ayuntamiento establecer zonas estratégicas de estacionamiento, así como autorizar aquellas que sean solicitadas por los particulares. Los estacionamientos públicos municipales serán administrados en base al Reglamento correspondiente.

Artículo 181. Para eficientar la afluencia vehicular en beneficio de los habitantes del municipio, el Ayuntamiento implementará y habilitará temporalmente accesos y/o espacios dentro del territorio, atendiendo a las necesidades de la población.

Los conductores(as) de vehículos deberán respetar los señalamientos existentes en calles, avenidas y carreteras.

Artículo 182. Para evitar el congestionamiento vial, el Ayuntamiento tendrá facultades para establecer señalamientos restrictivos de estacionamiento temporal, no mayor a una hora.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 183. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por la Presidenta municipal como autoridad máxima, el secretario técnico, los vocales, los grupos voluntarios y los sectores público y privado, este tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar y operar los programas municipales de protección civil;
- II. Prevenir y auxiliar a la población en caso de riesgo o desastre;
- III. Verificar las instalaciones en las que operan los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, previo mandato por escrito, a efecto de que cumplan con las condiciones de seguridad requeridas;
- IV. Coadyuvar con los establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instituciones públicas para la elaboración de los respectivos planes internos de protección civil anual y/o actualizarlos, mismos que quedaran registrados en la Coordinación de Protección Civil;
- V. Prohibir la carga de gas L.P. a cilindros, así como a vehículos en la vía pública; y
- VI. Ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión en forma temporal o parcial, o clausura definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población en coordinación con las Direcciones de Gobernación, de Desarrollo Económico y Turismo y de Seguridad Pública y Protección Civil;

Artículo 184. El Consejo Municipal de Protección Civil, es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros o desastres; cuyo objetivo es proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran, y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad en la vida comunitaria.

Para el debido cumplimiento de su objetivo, el Consejo, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar un diagnóstico de siniestros en el territorio municipal;
- II. Estudiar las formas para prevenir los siniestros y desastres, y reducir sus efectos;
- III. Desarrollar programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, de acuerdo con la normatividad existente;
- IV. Promover una cultura de la protección civil;
- V. Autorizar los inmuebles que puedan ser utilizados como albergues en caso de siniestros, a propuesta de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- VI. Las demás que señale la Ley de Protección Civil del Estado y los reglamentos correspondientes.

Artículo 185. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por la Presidenta Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, la Secretaria Técnica y los Consejeros que serán dos Regidores, los titulares de las dependencias que determine el Ejecutivo Municipal, las Autoridades Municipales Auxiliares a invitación de la Presidenta del Consejo y el Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 186. La Coordinación Jurídica, es la dependencia encargada de representar jurídica y legalmente al Ayuntamiento y/o unidades administrativas en los juicios en los que estos sean parte y/o en actos administrativos.

La Coordinación Jurídica tendrá a la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora, como áreas a su supervisión y apoyo.

Artículo 187. El Coordinador Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Síndico Municipal en los procedimientos que por disposición de ley deba conocer, tramitar y resolver;
- II. Desahogar las consultas y las asesorías jurídicas que le soliciten los integrantes del Ayuntamiento y las unidades administrativas;
- III. Formular denuncias, querellas y promover la reparación de daños y perjuicios que se causen a la hacienda municipal y el reconocimiento o la restitución en el goce de los derechos que corresponden al municipio y a su Ayuntamiento;
- IV. Emitir opinión jurídica sobre la normatividad municipal;
- V. Elaborar y validar convenios que celebre el Ayuntamiento y sus dependencias;
- VI. Supervisar que las dependencias municipales cumplan en sus términos las resoluciones que dicten las autoridades jurisdiccionales en los asuntos en que sean parte;
- VII. Atender los aspectos jurídicos en los procedimientos de expropiación que determine el Ayuntamiento;
- VIII. Solicitar a las dependencias y servidores públicos municipales, los informes escritos y la documentación necesaria para atender los asuntos de carácter oficial donde figuren como parte;
- IX. Coadyuvar con el Síndico Municipal en la tramitación y substanciación del recurso administrativo de inconformidad que contempla este Bando;
- X. Coadyuvar con los titulares de Sindicatura, Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería Municipal en los procedimientos para la regularización de bienes muebles e inmuebles; y
- XI. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o la Presidenta municipal.

CAPÍTULO II DE LA OFICILIA MEDIADORA- CONCILIADORA

Artículo 188. El Ayuntamiento contará con un Oficial Mediador-Conciliador quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando las partes de común acuerdo convengan alguno distinto que no contravenga a la ley;
- IV. Llevar un libro de registro de expedientes de mediación y conciliación;
- V. Redactar, revisar y en su caso aprobar los convenios, resultado de la mediación o conciliación, firmados por las partes y el titular del área;
- VI. Asentar las actas informativas que sean solicitadas por los ciudadanos respecto a hechos y actos relacionados a la familia, como son salidas del domicilio, alumbramiento de menores, conflictos entre vecinos, de percepción de ingresos, de transporte y de identidad, cuyo costo será de 1.1 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- VII. Expedir copia certificada de las actas que obren en el archivo de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, previo pago ante la Tesorería Municipal de 1.1 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- VIII. Negar el servicio en las materias que son competencia del Poder Judicial del Estado de México o en donde se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- IX. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- X. Asistir a los cursos de actualización y aprobar los exámenes en materia de mediación y conciliación;
- XI. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- XII. Fungir como depositario de bienes muebles y pagos en efectivo y/o especie, cuando los mediados así lo acuerden en sesión de mediación.

Artículo 189. Queda prohibida la Conciliación cuando se trate de mujeres en situación de violencia.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

Artículo 190. El Ayuntamiento contará con un Oficial Calificador, quien además de lo señalado en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sancionar las infracciones cometidas al presente bando y demás reglamentos municipales, fundando y motivando las sanciones que imponga con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias;
- II. Conocer, mediar y ser árbitro en los accidentes de tránsito cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará conforme a lo establecido por el artículo 150 fracción II, inciso H de la Ley Orgánica Municipal; y
- III. Las demás que establezcan el presente bando y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 191. Constituyen infracciones todos los actos u omisiones que contravengan al presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal, así como las siguientes conductas:

- I. Utilizar o modificar el topónimo del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Causar daños a obras, bienes y servicios públicos municipales;

- III. Construir sin licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento;
- IV. Ingerir en la vía pública bebidas alcohólicas o de moderación, sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresores del sistema nervioso;
- V. Vender a menores de edad alcohol, tabaco, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así también, la venta, renta o exhibición de películas pornográficas;
- VI. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de Educación Preescolar, Primaria y Secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores ambulantes en vía pública;
- VII. Permitir el acceso a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, miembros del ejército o del cuerpo de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente;
- VIII. Ejercer la actividad comercial, fuera de los espacios y horarios establecidos;
- IX. Ejercer la venta de bebidas alcohólicas en los días que las autoridades lo prohíban;
- X. Alterar el orden público realizando actos que vayan contra la moral, las buenas costumbres y la dignidad humana;
- XI. Producir ruido excesivo por medio de amplificadores que causen molestias a transeúntes y vecinos(as) del municipio;
- XII. Hacer pintas en las fachadas, banquetas y calles de los bienes privados y públicos sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- XIII. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por el Ayuntamiento, que obstruyan la vía pública y afecten la imagen del municipio;
- XIV. Estacionar o circular vehículos en lugares prohibidos;
- XV. Por conducir un vehículo en retroceso por más de veinte metros sin precaución u obstruyendo la circulación;
- XVI. Estacionar su vehículo en más de una fila en las principales avenidas y calles, así como detener la marcha sobre cruces peatonales o el espacio

correspondiente a una intersección;

XVII. Dejar vehículos abandonados en la vía pública, que afecten el libre tránsito y la imagen del municipio;

XVIII. Obstruir la vía pública con objetos que eviten la libre circulación de vehículos y el estacionamiento de los mismos en lugares donde exista prohibición;

XIX. Tirar objetos o invadir las áreas verdes propiedad del Municipio;

XX. Tirar basura o desechos contaminantes en la vía pública, lotes, baldíos, predios o lugares de uso común;

XXI. Colocar obstáculos en vía pública producto de desechos de construcción o materiales para construir;

XXII. Conducir y arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes de drenaje o en la vía pública;

XXIII. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal;

XXIV. Emitir o descargar contaminantes que afecten la atmósfera;

XXV. Encender fogatas en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares, sin tomar las medidas preventivas correspondientes;

XXVI. Quemar en la vía pública neumáticos o sus derivados;

XXVII. Provocar incendio forestal por cualquier acción u omisión;

XXVIII. Omitir el cumplimiento por parte de las personas físicas o jurídico colectivas, que tengan licencia o permiso para la prestación del servicio de baños públicos, auto lavados, cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, de contar con un sistema de recuperación de agua y controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización;

XXXIX. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como: pólvora, gas L.P., solventes, carburantes y otros que representen un riesgo para la población;

XXX. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin las medidas de seguridad

correspondientes;

XXXI. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de los ordenamientos locales correspondientes;

XXXII. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines o mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

XXXIII. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal sin la autorización de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;

XXXIV. Practicar el comercio móvil, fijo y semifijo en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;

XXXV. Realizar actividades comerciales, industriales, de servicios, de espectáculos o diversiones públicas sin contar con autorización, licencia o permiso de la dependencia correspondiente;

XXXVI. Ejercer actividad comercial o de servicio distinta a la concedida por el Ayuntamiento;

XXXVII. Transferir o ceder a terceros las licencias o permisos concedidos por el Ayuntamiento;

XXXVIII. Colocar parasoles o anuncios luminosos en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros con cincuenta centímetros;

XXXIX. Omitir el pago de derechos por concepto de licencias o permisos, así como por los servicios e impuestos señalados por las leyes correspondientes;

XL. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;

XLI. Sacrificar animales de manera clandestina y vender carnes para consumo humano sin la previa supervisión por parte de la autoridad sanitaria;

XLII. Tener zahúrdas, granjas, corrales, establos o apiarios, destinados a la cría de ganado mayor o menor, en la cabecera municipal y en centros de afluencia

de población;

XLIII. Fumar en vehículos de transporte público, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos de mayor concurrencia de personas;

XLIV. Realizar operaciones de carga y descarga fuera de los días y horarios señalados en la normatividad respectiva;

XLV. Organizar peleas de perros;

XLVI. Organizar peleas de gallos, sin la autorización de las autoridades correspondientes;

XLVII. Organizar carreras de caballos, sin la autorización de las autoridades correspondientes;

XLVIII. Organizar carreras o competencias en vía pública, con cualquier clase de vehículos automotores;

XLIX. Omitir sin justificación suficiente, la disposición legal de enviar a la escuela de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior a las y los menores de edad, bajo su patria potestad o tutela;

L. Atentar contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico y bienes del dominio público;

LI. Incumplir las disposiciones municipales que así lo determinen, al no bardar los predios de su propiedad ubicados en la cabecera municipal, previo alineamiento autorizado por el Ayuntamiento;

LII. Propiciar fugas y desperdicios de agua potable;

LIII. Negar su participación en las campañas de vacunación para animales domésticos de su propiedad o permitir que deambulen libremente en la vía pública;

LIV. Torturar o lastimar con malos tratos a los animales, aun siendo de su propiedad;

LVI. Conducir un vehículo sin dar preferencia en los cruces al paso de peatones, principalmente a menores de edad, adultos (as) mayores y personas con discapacidad;

- LVII. Conducir vehículo sin respetar los señalamientos del Programa 1x1;
Conducir vehículo en estado de ebriedad;
- LVIII. Tratándose de conductores de vehículos del servicio público de pasajeros en todas sus modalidades que desciendan pasaje en lugares no permitidos y que además obstruyan la libre circulación de vehículos y peatones en la cabecera municipal;
- LIX. Desobedecer a las autoridades municipales, cuando éstas giren tres citatorios o notificaciones expresas;
- LX. Utilizar el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- LXI. Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización de licencia o permiso otorgado por el Ayuntamiento;
- LXII. No tener a la vista en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, licencia o permiso expedidos por el Ayuntamiento;
- LXIII. Carecer en lugares de gran afluencia, de accesos habilitados, pasillos, indicadores y demás equipamiento elemental para el paso seguro de las personas con discapacidad;
- LXIV. Incumplir durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- LXV. Omitir la obligación de retirar propaganda comercial de los lugares autorizados, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento, objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;
- LXVI. Desviar el agua potable para dar un uso indebido;
- LXVII. Permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- LXVIII. Proporcionar datos falsos al Ayuntamiento, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- LXIX. Reincidir por tercera ocasión en cualquier infracción que contempla este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, en los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio;

LXX. Realizar bailes y eventos populares que causen molestia a la ciudadanía y se expendan bebidas alcohólicas de todo tipo, sin previa autorización de las autoridades municipales;

LXXI. Construir, demoler, ampliar obras o fachadas sin autorización del Ayuntamiento, que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la cabecera municipal;

LXXII. Agredir al personal de seguridad pública y protección civil con palabras obscenas o actos que pongan en riesgo su integridad física;

LXXIII. Conducir vehículo automotor en sentido contrario al establecido;

LXXIV. Conducir cualquier tipo de motocicleta, motoneta o cuatrimoto sin su equipo de seguridad, y que exceda el límite de más de dos pasajeros;

LXXV. Alterar el orden y la paz pública provocando y/o participando en riñas en la vía y lugares públicos, en espectáculos o reuniones masivas;

LXXVI. Ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

LXXVII. Ocupar los espacios de ascenso y descenso de pasaje, exclusivos para el servicio público de pasajeros;

LXXVIII. Invadir el acceso o salida de casa-habitación, negocio o libre tránsito de personas, así como obstaculizar las rampas para personas con discapacidad; y

LXXIX. Las demás restricciones que contemple el presente Bando Municipal;

Artículo 192. Los vehículos y unidades de transporte o carga en general que se encuentren abandonados o estacionados obstruyendo la libre circulación serán retirados de la vía pública y concentrados en un área para su depósito designada por el Ayuntamiento.

Artículo 193. Las personas que cometan alguna infracción al Bando Municipal que amerite la privación de la libertad serán sometidas al análisis del médico legista que designe el Ayuntamiento para la certificación correspondiente.

Artículo 194. El arresto incommutable será en casos de detenidos reincidentes y por conductas graves contra la familia, adultos mayores, menores de edad, mujeres,

embarazadas y personas con discapacidad.

Artículo 195. Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor, debiendo el Oficial Calificador solicitar la presencia de quien ejerza la patria potestad o tutela para hacer de su conocimiento y en su caso para que realice la reparación del daño causado.

Las y los menores de dieciocho años que presenten conductas antisociales no graves que este Bando considera como infracción o que dañen el interés social, deberán ser canalizados mediante oficio emitido por el Oficial Calificador, para que acompañados de sus padres o tutores se presenten en los siguientes tres días hábiles en la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, que corresponde a este municipio, con la finalidad de generar un ciclo de terapia especializada que beneficien la conducta y desarrollo del infractor y su familia.

Artículo 196. Cuando el infractor acredite fehacientemente que es jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente; si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará por arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o en su caso, trabajo a favor de la comunidad.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 197. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Orden de presentación;
- II. Multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- IV. Retención de mercancía y/o productos; los cuales serán devueltos a su propietario.
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Vista al ministerio público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 198. Las infracciones al presente Bando, reglamentos y acuerdos, serán sancionadas con:

- I. Amonestación, la cual se orientará a corregir la falta administrativa en que incurra el infractor, invitándolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario. Será aplicable cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de este Bando, reglamentos y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Trabajo en favor de la comunidad;
- III. Multa de cinco y hasta cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuya imposición se aplicará a criterio del Oficial Calificador y de la gravedad de la infracción, conforme al presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;
- IV. Clausura o suspensión temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de cualquier tipo de material, obras y servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- V. Aseguramiento de mercancías, clausura temporal o definitiva, cuando los particulares realicen actividades comerciales en establecimientos de propiedad particular, en la vía pública, lugares de uso común o en áreas restringidas a la actividad comercial, sin la licencia o permiso correspondiente;
y
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, cuando el infractor no pague la multa que se le imponga o trabajo a favor de la comunidad, tomando en consideración la gravedad de la infracción y la disponibilidad del infractor para realizar el trabajo.

En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción impuesta, únicamente tratándose de multa, trabajo en favor de la comunidad y arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 199. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y otros ordenamientos legales, los particulares afectados tendrán la opción de promover el recurso administrativo de inconformidad ante la misma autoridad municipal, el cual será resuelto por la Sindicatura Municipal o interponer el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 200. Son servidores públicos municipales, las y los integrantes del Ayuntamiento y quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal. Dichos servidores serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.

Artículo 201. En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozan de fuero ni inmunidad.

Artículo 202. Los servidores públicos de la presente administración están obligados a atender a la ciudadanía conforme a los principios y valores contenidos en el Código de Ética.

Artículo 203. Los servidores públicos de la presente administración están obligados a atender, en tiempo y forma, los requerimientos y disposiciones legales que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.

Artículo 204. La Contraloría Interna Municipal será la dependencia responsable de investigar, substanciar y resolver las presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, dependencia que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del ayuntamiento, así como el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las mismas;

- II. Verificar que las dependencias, servidores públicos municipales y quienes hayan dejado de serlo, realicen el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones formuladas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización;
- III. Recibir, tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos municipales de su competencia;
- IV. Llevar a cabo las investigaciones de oficio y las derivadas de las acciones de control y evaluación que realicen otras autoridades fiscalizadoras y auditores externos;
- V. Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial y declaración de intereses de los servidores públicos municipales;
- VI. Aplicar las medidas cautelares y los medios de apremio en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- VII. Promover acciones que contribuyan al mejor desempeño en la gestión pública municipal;
- VIII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de faltas administrativas de los servidores públicos municipales en términos de ley;
- IX. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- X. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas en los términos dispuestos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XI. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Municipal Anticorrupción;
- XII. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública municipal; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el presidente municipal.

Artículo 205. La Contraloría Interna Municipal, para el cumplimiento del artículo anterior contará con autoridades de investigación, substanciación y resolución en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, atendiendo a la siguiente estructura:

I. Autoridad Investigadora: el Departamento de Investigación a quien compete de manera enunciativa, no limitativa lo siguiente:

- a) Iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de auditorías, actuaciones de oficio y por denuncias en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- b) Implementar acciones de mejora procedentes y en su caso, elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa, con la finalidad de dar intervención a la autoridad substanciadora;
- c) Determinar el archivo de los asuntos en que no haya evidencia de responsabilidad, y elaborar los acuerdos de incompetencia que remitirá a la autoridad que corresponda; y
- d) Las demás atribuciones inherentes a la autoridad investigadora en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

II. Autoridad Substanciadora: El Departamento de Substanciación de Procedimientos Administrativos, a quien le compete lo siguiente:

- a) Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y
- b) Las demás facultades determinadas para la autoridad substanciadora en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

III. Autoridad Resolutora: Tratándose de faltas no graves, la autoridad resolutora será el titular de la Contraloría Interna, quien podrá auxiliarse del personal adscrito a esa dependencia para el cumplimiento y ejecución las determinaciones que emita, así como para realizar la defensa jurídica de las mismas, en caso de que se presente en contra de ellas algún recurso legal.

Asimismo, durante el desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa se deberá contar con un secretario y un defensor de oficio, en términos de lo dispuesto por los artículos 184, fracción III y 194, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales del municipio, colonias, delegaciones, subdelegaciones y barrios.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 05 de febrero del año 2018.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal publicado en la Gaceta Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda de fecha 5 de febrero de 2017.

Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a ellas.

Lo tendrá entendido la C. Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Sala de Cabildos, del Palacio Municipal, en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, el día 26 de enero del año dos mil dieciocho. Lic. Ma. Del Carmen Magdalena Peña Mercado, Presidenta Municipal Constitucional; Arq. Edgar Sánchez Flores, Síndico Municipal; Lic. Maribel Alcántara Núñez, Primera Regidora; C. Juan Carlos Sámano Díaz, Segundo Regidor; Lic. Sonia Alcántara Lares, Tercera Regidora; Lic. Hugo Getzael Valencia Andrade, Cuarto Regidor; Lic. Susana González Torres, Quinta Regidora; Lic. Edgar Valente Ruiz, Sexto Regidor; Lic. Carlos Navarrete Martínez, Séptimo Regidor; Lic. Marlene Miranda Arcos, Octava Regidora; C. Pablo Ernesto Alcántara González, Noveno Regidor; Mtra. Elena Navarrete Ortega, Décima Regidora; Lic. Enrique Miranda Plata, Secretario del Ayuntamiento.

DOY FE. - Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, a los 05 días del mes de febrero del año 2018.

LIC. MA. DEL CARMEN MAGDALENA PEÑA MERCADO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

LIC. ENRIQUE MIRANDA PLATA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

GACETA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA,
ESTADO DE MEXICO, FEBRERO 05 DE 2018.

Ma. del Carmen Magdalena Peña Mercado
Presidenta Municipal Constitucional

Arq. Edgar Sánchez Flores
Síndico Municipal

Lic. Maribel Alcántara Núñez
Primera Regidora

C. Juan Carlos Sámano Díaz
Segundo Regidor

Lic. Sonia Alcántara Lares
Tercera Regidora

Lic. Hugo Getzael Valencia Andrade
Cuarto Regidor

Lic. Susana González Torres
Quinta Regidora

L.A.E. Edgar Valente Ruiz
Sexto regidor

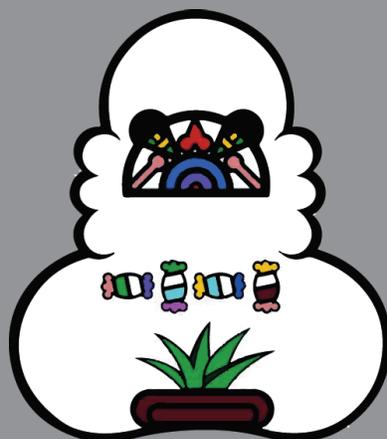
Lic. Carlos Navarrete Martínez
Séptimo Regidor

Lic. Marlene Miranda Arcos
Octava Regidora

C. Pablo Ernesto Alcántara González
Noveno Regidor

Mtra. Elena Navarrete Ortega
Décima Regidora

Lic. Enrique Miranda Plata
Secretario del H. Ayuntamiento



ACAMBAY

De Ruiz Castañeda

2016-2018

www.acambay.gob.mx